

Re: Proceso Verbal. Radicado 05034 31 12 001 2023 00150 00. MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA contra COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en liquidación forzosa administrativa.

José Armando Bonivento Jiménez <josearmando@boniventoabogados.com>

Lun 23/10/2023 3:44 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:fernandogarciaforero@gmail.com <fernandogarciaforero@gmail.com>;María Paula Bonivento <mariapaula@boniventoabogados.com>;Laura María Bonivento Ocampo <lauramaria@boniventoabogados.com>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

fnc-futuros Andes 150.contestación dmda (final).pdf; Resolucion 01 de 2008 Com Nal de Caf agosto 28 2008.pdf; 1. 14 Cto de Administracion FoNC 2006-2016.pdf; 1. 15 Cto FoNC 2016-2026 - FNC - ADMINISTRACION DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE 2016-2026.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA)

E.S.D.

JOSÉ ARMANDO BONIVENTO JIMÉNEZ, actuando como apoderado judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, entidad demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento escrito de contestación de demanda, con los anexos en él anunciados.

Copio al apoderado principal de la parte demandante.

Cordialmente,

José Armando Bonivento Jiménez



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES (ANTIOQUIA)

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA y OTRO contra COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en liquidación administrativa y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS -FNC-.

Radicación: 05034 31 12 001 2023 00150 00

Contenido: Contestación de la demanda por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS -FNC-.

JOSÉ ARMANDO BONIVENTO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.203 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 31.525 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad ya reconocida de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** -en adelante, “la FNC”-, entidad demandada en el asunto de la referencia, legalmente constituida, con NIT 860.007.538-2, representada actualmente por su Gerente General GERMÁN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO, o quien haga sus veces, estando dentro de la oportunidad legal, presento **CONTESTACIÓN** de la demanda formulada por MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA y LUIS CONRADO RUIZ CADAVID, admitida según auto de 11 de septiembre de 2023, providencia que adicionó el auto proferido el 14 de julio de 2023, a través del cual se había proferido un auto admisorio inicial. La presente contestación hace referencia a la versión reformada de la demanda, en su texto integrado, con lo cual se entiende comprendida tanto la contestación a la demanda inicial como a la demanda reformada.

La contestación de la demanda se estructura de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 96 del Código General del Proceso -CGP-.

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN.

Frente al auto admisorio de la demanda, fechado el día 14 de julio de 2023, el suscrito apoderado de la FNC presentó oportunamente una solicitud de aclaración y adición de dicho auto, solicitud que fue resuelta mediante auto del día 11 de septiembre del año en curso, que fue notificado en el Estado No. 155 del 12 de septiembre de 2023. En el citado auto, en el que también se admitió la reforma a la demanda presentada por el apoderado de los demandantes, se ordenó proceder a la notificación personal a la FNC de las providencias contentivas del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda, *“indicándole que cuentan con veinte (20) días para contestar tanto el libelo genitor, así como su reforma.”*

La notificación personal a la FNC del auto referido se surtió el día 25 de septiembre del año en curso.

Así las cosas, de acuerdo con lo indicado en el auto del 11 de septiembre de 2023, el término para la contestación de la demanda comenzó a correr desde el día siguiente a la notificación efectuada el día 25 de septiembre de 2023, es decir, empezó a correr no antes del día 26 de septiembre pasado. Como la presente contestación de la demanda se radica dentro de los veinte (20) días que consagra el artículo 369 del Código General del Proceso, la misma se presenta dentro de la oportunidad legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

El pronunciamiento sobre lo planteado en el capítulo de “HECHOS” de la demanda -en su versión reformada e integrada con la demanda inicial- se realiza, como es natural, desde la perspectiva de la FNC, que tiene un rol y perfil jurídico diferentes a los de la otra entidad demandada -la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. en Liquidación, en adelante “la Cooperativa”-, siempre bajo la premisa de que la FNC no es parte en los contratos cuya declaración de nulidad se solicita, ni intervino en forma alguna en la definición de su clausulado ni en su celebración. Y el pronunciamiento se hace en el contexto de las relaciones contractuales e institucionales -de otra naturaleza- que, en general, tiene la FNC con las distintas cooperativas que en forma libre y autónoma celebran contratos y/o tienen relaciones institucionales con ella, como ocurría con la Cooperativa aquí demandada, en el entendido que sobre tales contratos y/o relaciones institucionales nada se discute en este proceso.

FRENTE AL HECHO 4.1.

La FNC no es parte en los contratos de compraventa de café cuya nulidad se solicita, y no tiene conocimiento particular sobre las relaciones jurídicas contractuales existentes entre cada uno de los demandantes y la Cooperativa; consecuente con lo anterior, la FNC no realiza requerimientos en calidad de acreedor contractual tendientes al cumplimiento de los contratos celebrados entre los demandantes y la Cooperativa, de modo que no es cierto que la FNC haya requerido a los demandantes para los efectos indicados.

No corresponde a la FNC pronunciarse acerca de la naturaleza o modalidad contractual de la relación que vincula a cada uno de los demandantes con la Cooperativa, cuya celebración, contenido y términos son definidos en forma autónoma e independiente por quienes son parte en la respectiva relación contractual -la FNC no lo es-. Por supuesto, las relaciones contractuales de los demandantes con la Cooperativa son autónomas e independientes de las relaciones entre el Fondo Nacional del Café -FoNC-, administrado por la FNC, y la misma Cooperativa.

La FNC, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, desde luego en el marco de sus funciones, realiza llamados institucionales tendientes a destacar, en general, la importancia del cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por los intervinientes en la comercialización del café, como, por lo demás, en derecho corresponde.

Es pertinente precisar que el “(anexo 4)” que se menciona en el numeral de la demanda que se contesta -relacionado con cada uno de los demandantes-, se refiere a los “contratos” que se aportan con la demanda, celebrados entre la Cooperativa y los caficultores demandantes; por supuesto, no contienen requerimiento de pago alguno por parte de la FNC.

FRENTE AL HECHO 4.2.

Este numeral, en general, contiene apreciaciones subjetivas de la parte demandante -más que hechos propiamente tales-, y contrarias a la realidad objetiva.

Los contratos aportados al proceso son celebrados entre los respectivos productores demandantes y la Cooperativa demandada, y en ellos no es parte la FNC.

La FNC, como administradora del FoNC, celebra contratos de compraventa, bajo distintas modalidades, con las cooperativas que en forma autónoma e independiente se vinculan con ella.

Las cooperativas no actúan como intermediarias entre los productores individuales y la FNC. Los vínculos contractuales son separados. Los productores se vinculan, por decisión libre y autónoma, con la cooperativa a la que le venden, la cual actúa en su propio nombre y bajo su propio riesgo, en los términos que acuerden entre ellos como partes vendedora y compradora. Y de forma independiente se surten las relaciones contractuales que también en forma libre y autónoma celebran las cooperativas con la FNC, hasta el punto que aquellas están en libertad de vender el café que adquieren a la FNC y/o a cualquiera de los otros comercializadores que participan en el mercado. No es cierto que cada contrato de compra a futuro celebrado por la cooperativa con un productor tuviera que ser informado a la FNC, ni que tuviera que contar con el aval de ésta. La FNC, como administradora del FoNC, desconoce a quién o quiénes le compra el café la cooperativa que por su cuenta luego le vende a mi representada, en el entendido, adicional, de que las cooperativas nunca han estado obligadas a informar a la FNC sobre las compras específicas que ellas realizan.

Cuestión diferente es que la FNC, como administradora del FoNC, realice actividades y tenga vínculos institucionales con las cooperativas que autónomamente deciden relacionarse con ella. Es sabido que los Contratos de Administración del Fondo Nacional del Café le dan al Comité Nacional de Cafeteros de manera ininterrumpida, durante los últimos 3 contratos, las funciones de fijar la política de comercialización interna y externa del café, y, a partir del 2016, de la política de comercialización del café por parte del Fondo Nacional del Café (cláusula 4 literal d). El Comité Nacional, además, es el “*órgano de concertación de la política cafetera del país*” (Cláusula 4 Contrato de Administración Fondo Nacional del Café).

Está claro que el presente proceso versa, exclusivamente, sobre las pretensiones de nulidad de los contratos celebrados entre cada uno de los demandantes y la Cooperativa demandada.

FRENTE AL HECHO 4.3.

Este numeral contiene varias afirmaciones que involucran hechos y apreciaciones subjetivas, que conviene separar.

Afirma la demanda la existencia de un “*paro cafetero*”, respecto del cual no hace referencia cronológica alguna que permita su adecuada identificación.

Al margen de lo anterior, es conveniente indicar que el Fondo de Estabilización de Precios del Café -FEPC- tiene origen en una política pública prevista en el Plan de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019, artículo 226), y que para la época actual -la de presentación de este escrito de contestación- está apenas en etapa de análisis y estructuración de los mecanismos de estabilización que se llegarían a poner a disposición de los productores de café -no hay ninguno todavía en operación-, en los términos previstos en la normatividad principal que lo regula (Ley 1969 de 2019 y disposiciones complementarias).

Se reitera que por no ser parte en los contratos objeto de la demanda que se contesta, no le corresponde a la FNC pronunciarse acerca de las condiciones autónomamente estipuladas por los contratantes.

El mecanismo de compraventa de café con entrega a futuro, del que son expresión los contratos de compraventa sobre los que discute la parte demandante, se utiliza al menos desde el año 2004, en el marco de la actividad propia del Fondo Nacional del Café; de hecho, desde muchos años atrás, en el contexto de fomentar la cultura de adecuada administración del riesgo por parte del caficultor ante las inevitables situaciones propias de la actividad, se menciona y reconoce el mecanismo de entrega a futuro del grano.

La FNC, como administradora del FoNC, históricamente ofrece diferentes alternativas para que los productores gestionen el precio del grano; se puede optar, por ejemplo, por ventas con entrega inmediata, ventas en depósito, ventas con precio piso y ventas con entrega a futuro; siempre, como corresponde al contexto propio del postulado de la autonomía de la voluntad, las partes que celebran los respectivos contratos deciden, en forma libre y autónoma, la modalidad específica bajo las que se obligan.

En medio de hechos y apreciaciones, no es cierto, entonces, lo que se afirma en este numeral.

FRENTE AL HECHO 4.4.

No es cierto en los términos en que se hace la manifestación de la parte demandante, además de la equivocada apreciación jurídica que allí se involucra.

Se debe reiterar que la FNC no es parte en los referidos contratos que celebran los productores con las cooperativas, ni interviene en la determinación de la modalidad contractual específica que utilizan, ni en los términos de cantidades y precio que acuerdan libremente.

Los contratos sobre los que versa este proceso, según se advierte en su texto, son en general “(...) *DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA*”, con un clausulado que regula distintos aspectos de la relación, sobre el cual las partes -el caficultor y la Cooperativa- expresan su recíproco consentimiento; ya está dicho que la FNC no tuvo -ni tiene- injerencia en la definición de los términos particulares de los “*contratos de enajenación de café a futuro*” que mencionan los demandantes.

Es cierto que la FNC, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café y de las funciones a este asignadas, con el ánimo de difundir ampliamente los parámetros generales de los contratos de compra de café con entrega a futuro, a manera de “*guía*” según lo reconoce la propia demanda, en alguna época suministró a las cooperativas una serie de cartillas explicativas de la modalidad en cuestión, mecanismo de gestión a disposición -junto con otros- de los productores de café, por supuesto libres de utilizarlo o no y de acordar los términos en que lo hacen, siempre vendiendo el producto a las cooperativas -no a la FNC-, que lo compran por su propia cuenta y con libertad para decidir sobre su comercialización. Las cartillas, incluso, ilustran sobre los elementos fundamentales a tener en cuenta para tomar la decisión de utilizar el mecanismo de compraventa con entrega a futuro, pero, por supuesto, cada productor, conocedor de su propia actividad y situación, y de todas las variables asociadas a la misma, estaba -está- en libertad de celebrar contratos bajo dicha modalidad. No es cierto que en las cartillas se haya hecho referencia a un “(...) *contrato de promesa de sustentación de precios de un bien de género (...)*”; la información que contienen dichas cartillas es alusiva, expresamente, al contrato de compraventa de café con entrega a futuro.

FRENTE AL HECHO 4.5.

Este numeral contiene, no un hecho objetivo, sino apreciaciones subjetivas de la parte demandante, incluida la relativa al que se afirma como entendimiento interno de los productores cafeteros al momento de suscribir los contratos de compraventa con entrega a futuro.

Como ya se señaló, el Fondo de Estabilización de Precios del Café -FEPC- actualmente está apenas en etapa de análisis y estructuración de los mecanismos de estabilización que a

futuro se vayan a poner a disposición de los productores de café -no hay ninguno todavía en operación-, por lo que los contratos sobre los que versa este proceso, en los que la FNC no es parte, no se celebraron al amparo de dicho Fondo.

También se ha indicado que la compraventa de café con entrega futura es un mecanismo de gestión del precio a disposición -junto con otros- de los productores de café, que tienen plena libertad para utilizar o no el mecanismo y para acordar los términos en que lo hacen; su relación contractual se celebra con las cooperativas, también libres de consentir en los términos que estipulan y de definir la forma y términos en que, a su vez, comercializan el café que adquieren, sea vendiendo a la FNC o cualesquiera otro(s) de los sujetos que actúan en el mercado.

Lo que puede concluirse del contenido de las cartillas informativas preparadas por la FNC en su calidad de administradora del FoNC, y en el marco de las funciones que a este competen, es que los caficultores debieron efectuar las transacciones de venta a sabiendas de los costos y/o gastos asociados a su producción, y teniendo en consideración los márgenes de utilidad esperados, variables todas de su resorte y manejo, con lo que ello comporta en términos de adecuado ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad.

FRENTE AL HECHO 4.6.

Este numeral contiene fundamentalmente, una vez más, apreciaciones subjetivas de la parte demandante, relacionadas con aspectos ya confrontados en las respuestas de los numerales anteriores, a los que resulta pertinente remitir. Ya se ha dicho lo que corresponde a la real situación fáctica y jurídica del FEPC y a la inexistencia de la condición de las cooperativas como supuestas intermediarias entre los productores individuales y la FNC, actores que participan en un mercado libre. Las funciones legal y contractualmente atribuidas a la FNC como administrador del FEPC constan en los respectivos documentos legales y en el contrato de administración.

Como se desprende de lo que se ha dicho con reiteración, no es cierto que la FNC se haya posicionado en ningún eslabón de una cadena de reventa asociada con funciones como administradora del FEPC.

FRENTE A LOS HECHOS 4.7., 4.8. y 4.9.

Los numerales que en este punto se confrontan contienen afirmaciones que parten de una premisa equivocada -por lo tanto, no es cierta-, en cuanto invoca límites y prohibiciones que, se dice, están contemplados en la Ley 1969 de 2019, respecto de la cual es necesario precisar que por medio de ella *“se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Café”*, sobre el que ya se ha dicho lo pertinente a su existencia y estado de desarrollo actual.

Por supuesto, en el referido contexto normativo -y, valga decirlo por razones de institucionalidad, en cualquier otro que quisiera intentarse-, la FNC rechaza la conducta que

se le atribuye de hacerse la de la *“vista gorda”* frente a la supuesta violación de topes también supuestamente fijados por ella, y la de supuestamente *“avaluar (...) las operaciones de compra a futuro que hizo Coopandes a los productores superando los topes máximos”*; como se ve, se alude a varios *supuestos*, que no son ciertos en la realidad.

Abstracción hecha de la improcedencia del planteamiento de la demanda, nada de lo anteriormente dicho oculta las cargas y los deberes de los productores de café en punto a conocer y gestionar adecuadamente la información relativa a aspectos individuales como su propia capacidad productiva, sus costos y/o gastos de producción, la utilidad razonable que cada uno aspira a obtener y los precios o rangos de precios que cada uno debía convenir al celebrar contratos de venta con la Cooperativa.

Como es apenas obvio, corresponde a la Cooperativa demandada hacer el pronunciamiento que estime pertinente sobre las conductas que a ella se le atribuyen.

De cualquier forma, ya se ha dicho que la celebración de los contratos de compraventa de café con entrega a futuro entre las cooperativas y los productores de café, en el marco de la política de comercialización promovida por la FNC como administradora del FoNC, se produce de forma eminentemente voluntaria entre las partes, y necesariamente involucra el conocimiento que tuviera cada productor sobre las variables relevantes de sus lotes de café (valga repetir: capacidad productiva, gastos y costos, utilidad razonable proyectada), punto de partida para decidir sobre la modalidad de compraventa a celebrar, y, si optaba por la de compraventa con entrega a futuro, punto de partida para convenir las condiciones de precio y entrega que estimara adecuadas para su particular situación.

También se ha indicado que el esquema de compra de café entre las cooperativas y la FNC no responde a una modalidad de mera intermediación de aquéllas como eslabón necesario para la subsiguiente necesaria enajenación de la cooperativa al FoNC. La FNC no es un actor del mercado exclusivo y excluyente con respecto a las cooperativas, las cuales están en la libertad, bajo su autonomía administrativa, jurídica y financiera, de comprar y vender café a otros actores del mercado, como en efecto lo han hecho y se hace. No es un mercado regulado, sino libre.

Pertinente resulta insistir en señalar que la relación jurídica que sostienen las cooperativas con los caficultores son autónomas e independientes de la FNC, entidad que no tiene injerencia y desconoce el manejo del riesgo que efectúa cada cooperativa y cada caficultor en las operaciones de comercialización de café.

El Sistema de Información Cafetera -SICA- es un activo del FoNC, administrado por la FNC; no contiene dentro de sus parámetros datos individuales de la producción por finca; la información del SICA no es consultable por las cooperativas.

La FNC diariamente publica el precio interno de referencia para la compra de café pergamino seco por carga de 125 kg, y, como tal, al ser precio de mera referencia, no refleja el precio

en el que efectivamente se realizan los negocios de compraventa del grano. Lejos de ser como se afirma en la demanda, el precio de referencia, como herramienta al servicio de los interesados, se determina con base en variables externas, sin ninguna relación con los costos de producción. Y, en la misma línea, la FNC publica precios de referencia, no establece precios, según erróneamente se afirma en la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS 4.10. y 4.11.

No le corresponde a la FNC pronunciarse sobre la posición de la Cooperativa demandada en torno a exigir el cumplimiento de los contratos sobre los que versa el proceso -denominados por el apoderado de los demandantes en los numerales 4.10. y 4.11. como “*las promesas de sustentación de precios*”-, celebrados en los términos y condiciones pactadas en ellos -incluido el precio y la entrega-, ni sobre las gestiones de cobro implementadas por la compradora para el efecto, asuntos de su autónomo resorte, con independencia de la ejecución de las relaciones de compraventa de la misma Cooperativa con la FNC, las cuales son autónomas y separadas, y no corresponden, como se ha dicho, a simple reventa de las que en este proceso se controvierten.

Ya se ha dicho que la FNC no realiza gestiones de cobro a los productores, pues no es parte en los contratos de compraventa en que se originan las obligaciones correspondientes, lo que no excluye indicar, como ya se ha hecho con claridad y transparencia, que la FNC, como administradora del FoNC, en todo momento, incluso desde la ilustración hecha sobre los mecanismos de comercialización a través de las guías/cartillas, ha manifestado la importancia institucional que reviste el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por los diferentes actores que intervienen en el mercado del sector cafetero.

Por supuesto, la FNC afirma que no es cierto que haya urdido o incurrido en conductas contrarias a la ley frente a los demandantes, aseveración que rechaza enfáticamente.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES – DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. COMENTARIO INICIAL.

Tomando en consideración el pronunciamiento ya efectuado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS respecto del contenido plasmado en el capítulo de “HECHOS” de la demanda, y lo que se adiciona en la confrontación que se hace en este acápite relativo a las “PRETENSIONES”, se estructura la defensa integral propuesta por mi representada, constitutiva de radical oposición a la reclamación contra ella formulada, incluida la configuración de las excepciones de mérito que resulten probadas durante el trámite.

En ese contexto, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS se refiere a las pretensiones incoadas en la demanda, en lo que a ella respecta, en los términos que se señalan a continuación, teniendo en cuenta que el pronunciamiento que en este apartado se hace

aplica para los dos demandantes, tal y como aparecen sucesivamente mencionados en el escrito de corrección, aclaración y reforma de la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

En relación con la **pretensión primera principal**, tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta de los contratos suscritos entre cada uno de los demandantes y la Cooperativa demandada, carece de fundamento que pueda dirigirse contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como demandada, entidad que no fue ni es parte en ninguno de los contratos a los que se refiere la demanda.

Corresponde a la Cooperativa demandada, parte compradora en dichos contratos, pronunciarse sobre la pretensión de nulidad absoluta a que se ha hecho alusión.

Sin perjuicio de lo anterior, desde la perspectiva de la FNC no se observa, de manera alguna, la ilicitud de objeto ni la ilicitud de causa que se invocan como supuesto sustento de la nulidad absoluta deprecada.

En relación con la **segunda pretensión principal**, tendiente a que se condene a las demandadas *“a prodigar a los demandantes una medida de satisfacción consistente en que (...) pidan excusas a los productores de café que aquí obran como demandantes por la falta de planeación y diligencia en que incurrieron tales entidades”*, también carece de fundamento que pueda dirigirse contra la FNC, por la misma razón de no ser ella parte en los contratos cuya declaración de nulidad se solicita, en el entendido de que esta pretensión necesariamente sería una petición consecuencial de la de nulidad, dentro del marco de la responsabilidad contractual a que se refiere la demanda, como ya lo ha explicitado el Despacho en providencia proferida en proceso análogo a éste.

En cualquier caso, la FNC no podría ser destinataria de una obligación resarcitoria que, según el planteamiento de la demanda, sería consecuencia de la nulidad de contratos en los que no fue parte.

En relación con la **tercera pretensión principal** se impone señalar, como lógica consecuencia de la improcedencia de las anteriores pretensiones principales, la imposibilidad jurídica de condena en costas a cargo de la FNC; en cambio, deberá haber condena por ese rubro a su favor y a cargo de la parte demandante.

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

En relación con la **primera pretensión subsidiaria de la primera pretensión principal**, tendiente a la declaratoria de la nulidad relativa de los contratos celebrados entre cada uno de los demandantes y la Cooperativa demandada, las mismas razones expuestas respecto de las peticiones principales se predicen de la pretensión subsidiaria referida; la FNC no es

parte en los aludidos contratos y no intervino en la celebración de los mismos, ni en la definición del clausulado contractual.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEFENSA DE LA FNC.

Así las cosas, la defensa de la FNC incluye como formulaciones principales -aunque sin limitarse a ellas-, con base en los datos fácticos expuestos y las consideraciones efectuadas en la réplica de los “HECHOS” y las “PRETENSIONES” de la demanda que se contesta, las atinentes a (i) la incuestionable inexistencia de una relación contractual entre los demandantes y la FNC; (ii) la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva que se presenta en cabeza de mi representada; (iii) la carencia de fundamento asociada al nivel actual de desarrollo del Fondo de Estabilización del Precio del Café -FEPC-, que no funge como fundamento de la modalidad contractual discutida en la demanda; (iv) la legalidad, en general, del mecanismo de compraventa de café con entrega futura del producto; (v) la cabal aplicación del postulado de la autonomía de la voluntad privada, con los efectos, límites y cargas que le son inherentes, incluidos los principios de normatividad, relatividad de los contratos y buena fe -con aplicaciones como la doctrina de los actos propios-. Además, abstracción hecha de la ausencia de legitimación pasiva ya puesta de presente, se advierte la aplicabilidad, en lo pertinente, de la prescripción consagrada en el artículo 900 del Código de Comercio.

Por no formar parte del presente debate judicial, circunscrito al ámbito de la acción contractual promovida por la parte demandante, no es necesario entrar en consideraciones sobre el desempeño de las funciones de la FNC como administradora del Fondo Nacional del Café -FoNC-.

Como es sabido, nada corresponde decir en la contestación sobre los “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*” invocados en la demanda (artículo 96 del CGP), cuestión propia de etapas procesales posteriores, sin perjuicio de lo que desde ya se advierte en cuanto a la carencia material de fundamento procedimental y sustantivo puesta en evidencia en la confrontación de los “HECHOS” y las “PRETENSIONES” de la demanda.

IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTAL.

Además de la prueba documental acompañada a la demanda, solicito se tengan como prueba:

1.1. La Resolución No. 1 de 28 de agosto de 2008, emanada del Comité Nacional de Cafeteros.

1.2. El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 2006-2016, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, de fecha 12 de julio de 2006.

1.3. El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 2016-2026, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, de fecha 7 de julio de 2016.

2. INTERROGATORIO DE PARTE CONTRARIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte en cabeza de cada una de las personas naturales que comparecen como demandantes, para que respondan las preguntas que en forma oral o por escrito se formularán en relación con los hechos relatados en la demanda y en sus contestaciones. La citación a los demandantes se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del mismo CGP.

3. TESTIMONIAL.

En los términos de los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, solicito se sirva citar a las personas que luego se relacionan, con el objeto de que rindan testimonio con base en el cuestionario que oralmente se formulará en la respectiva audiencia.

Los testimonios que se solicitan versarán, en general, sobre lo afirmado en el capítulo de “HECHOS” de la demanda y en las respectivas respuestas contenidas en los escritos de contestación, lo que comprende materias y aspectos específicos como los atinentes a la modalidad contractual de compraventa de café con entrega a futuro y a otras modalidades de comercialización del grano (su origen e implementación en las relaciones entre los productores y las cooperativas, y en las relaciones propias de las cooperativas con la FNC); el rol y funciones de la FNC como administradora del Fondo Nacional del Café -FoNC- y del Fondo de Estabilización de Precios del Café -FEPC- (origen temporal y material de cada uno de tales Fondos, estado actual y desarrollo, y su vinculación -si la tienen- con la modalidad contractual de compraventa de café con entrega a futuro); el contexto general y la caracterización -histórica y actual- del mercado del café; el contexto y la caracterización básicas de las relaciones contractuales e institucionales de la FNC con las cooperativas y otros actores del mercado; la forma y términos de celebración y ejecución (cumplimiento e incumplimiento) de los contratos sobre los que versa el proceso; las demás que guarden relación con los asuntos debatidos en el proceso.

Los testigos mencionados podrán ser citados en las direcciones de correo electrónico que respecto de cada uno se indican, además de los lugares de domicilio y residencia, así:

- Carlos Alberto González Arboleda, carrera 10 No. 128-60 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cgonar@gmail.com.

- Juan Camilo Ramos Mejía, calle 73 No.8-13 (Torre B, piso 6) de la ciudad de Bogotá, correo juan.ramos@cafedecolombia.com o jcramosmejia@gmail.com.
- Esteban Ordóñez Simmonds, calle 73 No.8-13 (Torre B, piso 6) de la ciudad de Bogotá, correo esteban.ordonez@cafedecolombia.com.
- Juan Camilo Becerra Botero, calle 73 No.8-13 (Torre B, piso 5) de la ciudad de Bogotá, correo juanc.becerra@cafedecolombia.com.
- Henry Alirio Martínez Salinas, calle 73 No.8-13 (Torre B, piso 6) de la ciudad de Bogotá, correo henry.martinez@cafedecolombia.com.
- José Álvaro Jaramillo Guzmán, carrera 43A No. 1 sur-220 de la ciudad de Medellín, correo josealvaro.jaramillo@cafedecolombia.com.
- Alejandro Revollo Rueda, carrera 7bis A No. 124-70 de Bogotá, correo alejandrorevollo@gmail.com.
- José William Valencia Peña, o quien haga sus veces como Representante Legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. en liquidación administrativa, carrera 50 No. 49 a-53 del municipio de Andes, correo@delosandescooperativa.com. Estimamos pertinente indicar que aunque la Cooperativa mencionada es parte demandada en este proceso, no es contraparte procesal de la FNC, por lo que la declaración solicitada es procedente como testimonio, no como interrogatorio de parte, salvo que el Despacho considere decretarla en otros términos.

4. DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva decretar la declaración de propia parte del Representante Legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, para que responda las preguntas que en forma oral se le formulen en relación con los hechos relatados en la demanda y en sus contestaciones. La diligencia será atendida por cualquiera de los funcionarios de la FNC que ostente la calidad de representante legal de la entidad en ese momento.

V. NOTIFICACIONES.

Informo que las direcciones electrónicas en que el suscrito apoderado -y la Firma mandataria, BONIVENTO ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.- recibirá notificaciones son:

josearmando@boniventoabogados.com

lauramaria@boniventoabogados.com

mariapaula@boniventoabogados.com

La dirección física se ubica en la carrera 14 No. 94-44 -Torre B, Piso 4- de la ciudad de Bogotá.

La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: notificaciones@cafedecolombia.com

Su dirección física se ubica en la calle 73 # 8-13 de la ciudad de Bogotá.

Simultáneamente copio, para efectos de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, al señor apoderado de la parte demandante: fernandogarciaforero@gmail.com.

VI. ANEXOS.

Al presente escrito se anexan los documentos anunciados en el ordinal 1. del capítulo “IV. PRUEBAS” de esta contestación.

Ya obran en el expediente el poder especial conferido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS a la sociedad BONIVENTO ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. (artículo 74 del CGP) y el certificado de existencia y representación legal de BONIVENTO ABOGADOS ASOCIADOS LTDA., en el que consta el nombre de los apoderados judiciales inscritos por dicha sociedad (artículo 75 del CGP), incluido el de quien suscribe esta contestación.

Del señor Juez,


JOSÉ ARMANDO BONIVENTO JIMÉNEZ
T.P. 31.525 del C. S. de la J.

RESOLUCION No. 01 DE 2008

(Agosto 28)

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. *Que en el marco del Consejo de Ministros realizado el 2 de septiembre de 2002, el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros suscribieron el Acuerdo de Política Cafetera 2002-2007.*
2. *Que dicho Acuerdo se suscribió con el objeto de establecer un marco de actuación para la política cafetera con base en los siguientes principios fundamentales:*
 - a. *La actividad cafetera representa un capital social estratégico para el país y es prioritaria para la economía nacional como parte fundamental de la política agropecuaria y de seguridad democrática.*
 - b. *La Federación es el representante gremial legítimo de los productores con una estructura democrática y amplia participación.*
 - c. *El Comité Nacional de Cafeteros continuará siendo el organismo idóneo para concertar la política cafetera nacional.*
3. *Que gracias al establecimiento del Acuerdo, la política cafetera se convirtió en eje prioritario de la agenda del Gobierno Nacional, así mismo se reconoció la importancia de la caficultura como capital*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

social estratégico para el país y se estableció el marco para la entrega de apoyos gubernamentales.

- 4. Que los temas relacionados con la innovación, industrialización, generación de valor y aprovechamiento del conocimiento ocuparon lugares preponderantes en la implementación del Acuerdo de Política Cafetera 2002-2007.*
- 5. Que dentro de los resultados alcanzados gracias a la implementación del Acuerdo de Política Cafetera 2002-2007 se destacan los siguientes:*
 - a. El protagonismo del café en la agenda internacional de Colombia y la política agropecuaria nacional.*
 - b. La renegociación en 2006 del contrato de administración del Fondo Nacional del Café con una vigencia de diez años, lo cual se traduce en un claro ejemplo del respaldo y reconocimiento del Gobierno a la labor desempeñada por la Federación Nacional de Cafeteros.*
 - c. La estabilización y permanencia del ingreso del Fondo Nacional del Café gracias al establecimiento de una contribución cafetera constante equivalente a 6 US¢ por libra de café verde exportada, a través de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".*
 - d. La orientación de la política cafetera hacia los sectores más necesitados a través de la vinculación de los caficultores más pobres a programas de mejoramiento de las condiciones de vida tales como el Régimen Subsidiado en Salud - SISBEN, la Red de Seguridad Alimentaria - ReSA, la adjudicación de subsidios para el*

Comité Nacional de Cafeteros - Resolución No.01/2008/VIII/28

mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias caficultores, entre otros.

- e. El saneamiento de la cartera del sector cafetero mediante el mantenimiento de las condiciones del Plan Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN y la creación del Programa de Alivio Cafetero y el Fondo de Garantías del Pequeño Caficultor - FOGACAFÉ.*
 - f. El aseguramiento de la sostenibilidad del ingreso cafetero gracias a la asignación de recursos para la puesta en funcionamiento del Apoyo Gubernamental para la Caficultura - AGC en aquellos momentos de precio interno deprimido.*
 - g. El apoyo del Gobierno Nacional en la puesta en funcionamiento de los Programas de Competitividad para renovación de cafetales tecnificados y Permanencia, Sostenibilidad y Futuro de la Caficultura, cuyos resultados redundarán en mejoras ostensibles de la productividad de la caficultura colombiana.*
 - h. El énfasis otorgado a la competitividad del Café de Colombia en los mercados internacionales a través de incrementos sostenidos en los recursos para inversión en Ciencia y Tecnología. Asimismo, el reconocimiento a que las investigaciones en temáticas como el Genoma del Café y la Broca deben convertirse en prioridad de la agenda nacional de investigación.*
- 6. Que en suma se canalizaron durante la vigencia del Acuerdo de Política Cafetera 2002-2007, recursos del Gobierno Nacional por más de \$698 mil millones.*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

7. Que a su vez, la Federación Nacional de Cafeteros, a través de la asignación de recursos y la implementación de diversas estrategias contribuyó de manera significativa al éxito y los resultados alcanzados por el Acuerdo de Política Cafetera 2002-2007. Dentro de las acciones emprendidas se destacan las siguientes:

- a. La culminación de las reformas institucionales necesarias para mejorar la gestión del Fondo Nacional del Café, tales como: la separación contable de las unidades de negocio; la venta de activos no estratégicos y el mejoramiento en la estructura y condiciones de la deuda.
- b. La financiación, con cargo al patrimonio privado de la FNC durante los años de mayor crisis (2002 y 2003), de un porcentaje significativo de los programas del Fondo Nacional del Café.
- c. La reducción, en términos reales, de la cuota de administración del Fondo Nacional del Café.
- d. La implementación en 2007 de una estrategia de cobertura de los ingresos por contribución cafetera, lo cual se tradujo en la defensa de los ingresos del Fondo Nacional del Café y las inversiones sociales que se efectúan con dichos recursos.
- e. El fomento a la creación de una cultura de administración del riesgo en el caficultor, mediante la creación y ofrecimiento de mecanismos de entrega a futuro de café y fijación de precio del grano.
- f. El fomento a las exportaciones de café con valor agregado y cafés especiales, gracias a lo cual la transferencia de precio internacional al caficultor se ubica en niveles sin precedentes.

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

g. El establecimiento de iniciativas tendientes al fortalecimiento de la diferenciación del café colombiano y la búsqueda de nuevos ingresos para el Fondo Nacional del Café entre los cuales vale la pena destacar: la apertura de 125 Tiendas Juan Valdez; el establecimiento de alianzas estratégicas con importantes agentes del mercado (Coca – Cola, Avianca, etc); la obtención en la Unión Europea de la Denominación de Origen Café de Colombia; el reconocimiento en el mercado norteamericano de Juan Valdez como icono publicitario más popular en 2005 y la obtención de regalías para el Fondo Nacional Cafetero por \$7.660 millones a 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar el Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011, cuyos principios fundamentales se enuncian a continuación:*

- a. La actividad cafetera representa un capital social estratégico para el país y es prioritaria para la economía nacional como parte fundamental de la política agropecuaria, la seguridad democrática y la búsqueda de la equidad.*
- b. La Federación es el representante gremial legítimo de los productores con una estructura democrática y amplia participación.*
- c. El Comité Nacional de Cafeteros continuará siendo el escenario para concertar la política cafetera nacional.*
- d. El sector cafetero requiere de instrumentos diseñados de acuerdo con sus particularidades.*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

- e. *La política cafetera se implementará a través del Plan Estratégico definido por el Congreso Cafetero y las instancias gremiales.*
- f. *Los instrumentos de la política cafetera deben ser congruentes con las estrategias generales del Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 se compone de seis estrategias las cuales se describen a continuación:*

- a. *Sostenibilidad del ingreso del caficultor*
- b. *Asistencia técnica*
- c. *Bienes públicos*
- d. *Valor agregado y cafés especiales*
- e. *Reconversión*
- f. *Seguridad social de los caficultores*
- g. *Contribución cafetera*

ARTÍCULO TERCERO: **SOSTENIBILIDAD DEL INGRESO DEL CAFICULTOR:** *A través de esta estrategia se busca cumplir con los siguientes objetivos:*

- a. *Garantizar un precio remunerativo.*
- b. *Aumentar la productividad de la caficultura colombiana.*
- c. *Defender la garantía de compra del grano.*
- d. *Ofrecer mecanismos alternativos de compra y fijación de precios.*

ARTÍCULO CUARTO: **GARANTIZAR UN PRECIO INTERNO REMUNERATIVO.** *Con este objetivo acordado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros se busca asegurar al caficultor un precio interno que le permita cubrir los costos de producción a través de la masificación del acceso a instrumentos novedosos para la protección*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

del ingreso caficultor de las volatilidades propias del mercado internacional del grano. Los componentes de este objetivo son los siguientes:

a. Modificación de la política de riesgo y coberturas del Fondo Nacional del Café de acuerdo con los criterios que se definen a continuación:

- La optimización del portafolio de físico (café) e instrumentos derivados con el fin de reconocer un mayor precio al caficultor.*
- La flexibilización de la política de riesgo dándole al Fondo Nacional del Café un margen adicional de maniobra en la compra interna de café.*
- El establecimiento de un marco general de actuación que le permita la utilización de instrumentos ofrecidos por el mercado con base en parámetros de riesgo preestablecidos y monitoreables.*

b. Masificación del acceso a instrumentos de protección del precio interno. A través de esta estrategia se busca garantizar a los productores del grano un precio interno que cubra los costos de producción promedio de la caficultura. Los objetivos específicos de este instrumento son los siguientes:

- Proteger el ingreso del caficultor ante las caídas en el precio internacional del café y la tasa de cambio, asegurando un precio de equilibrio.*
- Afianzar en el caficultor una cultura de gestión de riesgo.*
- Ofrecer a todos los caficultores instrumentos de cobertura con liquidación en efectivo que garanticen un precio de equilibrio. El costo de la opción de venta será asumido entre el caficultor, el Gobierno Nacional y el Fondo Nacional del Café.*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

El instrumento a través del cual se implementará este componente consta de una modalidad de aseguramiento para el 50% de la cosecha, gracias al cual se garantiza a todos los caficultores la posibilidad de recibir un ingreso igual al promedio de los costos de la caficultura.

- c. Gestión Estratégica de la Oferta Exportable de Café. Con este componente se busca maximizar el precio internacional del café colombiano a través de la gestión estratégica de su oferta exportable.*

ARTÍCULO QUINTO: AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD. *A través de este objetivo se espera incrementar hacia 2014, la producción nacional de café a 17 millones de sacos, en un área equivalente a la existente en la actualidad. Los componentes de este objetivo son los siguientes:*

- a. Programa de Permanencia, Sostenibilidad y Futuro para la caficultura envejecida. A través de este programa se espera en los próximos cinco años, renovar 300 mil hectáreas de cafetales tradicionales envejecidos pertenecientes en su mayoría a pequeños productores, logrando para el año 2014 triplicar la productividad promedio de la caficultura tradicional.*
- b. Programa de Competitividad. Con este programa se busca defender las mejoras obtenidas en la productividad de la caficultura tecnificada, consistentes en la disminución de la edad promedio de los cafetales tecnificados de alta productividad a 4,7 años y aumentar la densidad a 6.000 árboles por hectárea. Gracias a esto los indicadores de competitividad de la caficultura colombiana se ubican en los estándares internacionales.*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

c. *Programa Café y Maíz y Café y Fríjol.* A través de estos programas se busca complementar el ingreso cafetero por medio de cultivos asociados al café, como el maíz y el fríjol. Para el periodo 2008-2011 se tiene como meta sembrar 268 mil hectáreas con maíz, de las cuales 112 mil contarán con incentivo a la comercialización equivalente a \$30.000 por tonelada. En el caso del fríjol, se tiene como meta para el mismo periodo sembrar 158 mil hectáreas, de las cuales 105 mil contarán con incentivo a la comercialización equivalente a \$150.000 por tonelada producida, vendida y facturada de acuerdo con los parámetros de la Resolución 00154 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: DEFENDER LA GARANTÍA DE COMPRA. Debido a la importancia que reviste para la legitimidad gremial y para la estabilidad del ingreso caficulator, a través del Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 se buscará defender la Garantía de Compra bajo los siguientes principios:

- *Compra permanente*
- *En lugares cercanos a las fincas*
- *Al máximo precio posible*
- *Pago de contado*

ARTÍCULO SEPTIMO: OFRECER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE COMPRA Y FIJACIÓN DE PRECIOS. A través de este objetivo se pretende fomentar la formación de una cultura de administración del riesgo en los caficultores, manteniendo y ampliando los mecanismos diseñados para compra a futuro de café y fijación de precio.

ARTÍCULO OCTAVO: ASISTENCIA TÉCNICA. Con este objetivo acordado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros se pretende apalancar recursos financieros para el

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

funcionamiento del Servicio de Extensión y canalizar dineros provenientes del Incentivo de Asistencia Técnica de Agro Ingreso Seguro para la financiación de actividades de asistencia técnica para los pequeños productores beneficiarios del Programa de Permanencia, Sostenibilidad y Futuro de la Caficultura. Igualmente, se espera desarrollar una plataforma virtual de interacción con los caficultores para atenderlos eficientemente y en tiempo real.

ARTÍCULO NOVENO: BIENES PÚBLICOS. *Con este objetivo se pretende garantizar que los bienes públicos sean cofinanciados con recursos de la parafiscalidad y con los ingresos y rendimientos que se generen.*

Paralelamente, se busca establecer como prioridad de la agenda de investigación nacional, las temáticas del Genoma de Café y Broca a través de la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para su desarrollo.

ARTÍCULO DECIMO: VALOR AGREGADO Y CAFÉS ESPECIALES. *Con el apoyo del Gobierno Nacional se consolidará el desarrollo de la estrategia de valor agregado de la Federación Nacional de Cafeteros. Por tal motivo, los componentes de este objetivo son los siguientes:*

- *Reconocimiento y respaldo del Gobierno Nacional a los esfuerzos realizados por la Federación Nacional de Cafeteros en el desarrollo de nuevos modelos de negocio que permitan al caficultor colombiano escalar en la cadena de valor. Por su parte, la Federación continuará apalancando su conocimiento del mercado y los activos institucionales para desarrollar nuevos esquemas de captura de valor e impulsar los negocios desarrollados hasta el momento con el fin de continuar posicionando el café colombiano en su conjunto, con la meta de*

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

que al menos 40% de las exportaciones colombianas se comercialicen con modalidades de valor agregado que efectivamente beneficien al productor colombiano.

- *Aumentar las exportaciones de cafés especiales involucrando 10 mil caficultores adicionales a los programas de cafés sostenibles e incrementando la oferta total de cafés especiales a 2 millones de sacos en 2012 a través de la implementación de un Programa para el Fomento de la producción de Cafés Especiales .*

ARTÍCULO UNDECIMO: RECONVERSIÓN. Con esta estrategia se apoyará la reconversión de 26 mil hectáreas no viables de café, mediante la entrega de un apoyo en dinero por hectárea eliminada y convertida a otra actividad agropecuaria generadora de alimentos.

Para implementar este componente se negociarán, con el respaldo del Gobierno Nacional, recursos de la banca multilateral con el ánimo de establecer un Programa de Reconversión Estructural de la Caficultura.

ARTÍCULO DUODECIMO: SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CAFICULTORES: El Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros promoverán el establecimiento de esquemas de seguridad social en beneficio de los productores del grano, sus familias y los trabajadores.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONTRIBUCIÓN CAFETERA. Conscientes de la importancia del mantenimiento de los ingresos del Fondo Nacional del Café por concepto de la contribución cafetera, a través de la implementación del Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 se espera:

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

- Aprobar normas permanentes que le otorguen continuidad a la contribución cafetera.
- Proteger los ingresos por contribución cafetera a través de mecanismos financieros y mercados derivados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La ejecución e implementación del Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 demandará recursos por \$1,4 billones distribuidos por aportante de acuerdo con la siguiente tabla:

Millones \$					
CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	TOTAL
1. Sostenibilidad del ingreso del caficultor	225.100	263.200	358.900	376.150	1.223.350
<i>Defender un precio interno remunerativo /1</i>	<i>68.000</i>	<i>82.000</i>	<i>150.000</i>	<i>150.000</i>	<i>450.000</i>
Presupuesto General de la Nación	50.000	30.000	80.000	80.000	240.000
Recuperación cartera (PRAN y Alivio Cafetero)		30.000	10.000	10.000	50.000
Caficultores	18.000	22.000	40.000	40.000	120.000
FoNC			20.000	20.000	40.000
<i>Aumentar la productividad /2</i>	<i>157.100</i>	<i>181.200</i>	<i>208.900</i>	<i>226.150</i>	<i>773.350</i>
Programa de Competitividad (Tecnificados)	60.000	30.000	30.000	30.000	150.000
Presupuesto General de la Nación	40.000				40.000
FoNC	20.000	30.000	30.000	30.000	110.000
Programa de PSF (Envejecidos)	88.000	141.000	166.000	182.000	577.000
Presupuesto General de la Nación	78.000	101.000	108.000	108.000	395.000
Vigencia corriente	78.000	71.000	108.000	108.000	365.000
Vigencias anteriores		30.000			30.000
FoNC	10.000	40.000	58.000	74.000	182.000
Programa Café y Maíz /3	4.600	4.800	7.500	8.750	25.650
Programa Café y Frijol	4.500	5.400	5.400	5.400	20.700
FoNC	10.000	40.000	30.000	20.000	100.000
2. Asistencia técnica		30.000	20.000	10.000	60.000
<i>Servicio de extensión</i>					
<i>Incentivo a la Asistencia Técnica - Renovación</i>	<i>10.000</i>	<i>10.000</i>	<i>10.000</i>	<i>10.000</i>	<i>40.000</i>
3. Bienes públicos	5.000	5.000	5.000	5.000	20.000
<i>Genoma del café y broca</i>	<i>5.000</i>				<i>20.000</i>
4. Cafés Especiales		12.759	12.759	12.759	38.278
Presupuesto General de la Nación		7.576	7.576	7.576	22.728
FoNC		5.183	5.183	5.183	15.550
FoNC		7.000	12.000	12.000	31.000
5. Reconversión /4		327.959	418.659	425.909	1.412.628
VALOR TOTAL ACUERDO	240.100	327.959	418.659	425.909	1.412.628
Presupuesto General de la Nación	192.100	230.776	265.476	256.726	945.078
FoNC	30.000	75.183	113.183	129.183	347.550
Caficultores	18.000	22.000	40.000	40.000	120.000

1/ En 2008 estos recursos corresponden a los \$50 mil millones aprobados por el Gobierno Nacional como apoyo por las pérdidas por revaluación

2/ En 2008 incluyen \$40 mil millones de AGC destinados a apoyo para la compra de fertilizantes

3/ En el reglamento de funcionamiento del Programa se tiene contemplado entregar apoyos por tonelada comercializada a través de FENALCE, motivo por el cual no podrán ser trasladados a la Federación Nacional de Cafeteros para su ejecución

4/ Solicitud de crédito multilateral

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FUENTE DE LOS RECURSOS. Respecto de los recursos provenientes de la recuperación de cartera del Programa de Alivio Cafetero y el Plan Nacional de Reactivación Agropecuaria -

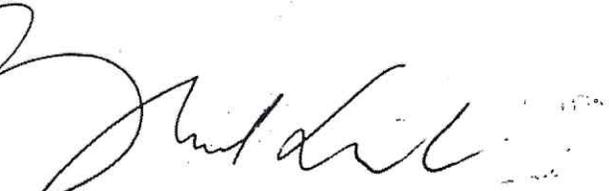
Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No.01/2008/VIII/28

Actuaria

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ **CAROLINA RENTERIA RODRIGUEZ**
Ministro de Comercio, Industria y Turismo Directora del Departamento Nacional de Planeación

TESTIGOS:


ALVARO URIBE VELEZ


GABRIEL SILVA LUJAN

EL SECRETARIO,


GUILLERMO TRUJILLO ESTRADA

**Contrato de Administración del
Fondo Nacional del Café 2006**



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Entre los suscritos ALVARO URIBE VÉLEZ, Presidente de la República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.041.053 de Medellín, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, Ministro de Hacienda y Crédito Público, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 de Usaquén quienes obran en nombre y representación de la nación colombiana, facultados por el artículo 2° de la Ley 11 de 1972 y el artículo 330, inciso 3°, de la Ley 9a. de 1991 y quienes para efectos del presente contrato se denominarán el GOBIERNO, de una parte, y, de otra, GABRIEL SILVA LUJÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.102 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en su condición de Gerente General y representante legal de la misma, con previa aprobación del Comité Directivo de la FEDERACIÓN (Acta No. 10 de 2006), en ejercicio de las facultades estatutarias previstas en los artículos 25° (literales b y f), 23° (literal j) y 76°, entidad ésta de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el poder ejecutivo nacional, mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el diario oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la FEDERACIÓN, han convenido prorrogar, modificar parcialmente y compilar en un solo texto, el contrato suscrito el 12 de noviembre de 1997 entre el GOBIERNO y la FEDERACIÓN, por un período de diez (10) años, para lo cual se tiene como sustento lo señalado en la cláusula VIGÉSIMO TERCERA del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Las partes encuentran necesario registrar en la regulación de sus relaciones la concepción de la institución de la parafiscalidad plasmada en la Constitución Política, con las consecuencias que de ella se desprenden en el orden presupuestal y administrativo con arreglo a las leyes 101 de 1993 y 225 de 1995.
- 2) La contribución cafetera tiene inequívocamente naturaleza parafiscal, con arreglo a las normas jurídicas de rango constitucional y legal que definen esta institución y con los rasgos que específicamente predica a su respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-308 de julio 7 de 1994.
- 3) Tales normas y pronunciamientos caracterizan la exacción parafiscal como una categoría de contribución dotada de identidad propia que la distingue de las otras formas de gravámenes. Los recursos que de ella resultan constituyen ingresos o caudales públicos que sólo podrán utilizarse en beneficio del subsector gravado que los suministra y que, cuando son administrados por entidades privadas, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.



CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, responsabilidad que compete a la FEDERACIÓN por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor.

La FEDERACIÓN mantendrá la plena vigencia de los principios democráticos en la integración de sus órganos colegiados de dirección y representación, de conformidad con los procedimientos electorales que para el efecto están consagrados en sus Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza y objetivo prioritario: El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a estabilizar el ingreso cafetero mediante la reducción de los efectos de la volatilidad del precio internacional.

El Fondo cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN, APOYO Y ASESORÍA

CLÁUSULA TERCERA.- Comité Nacional de Cafeteros: El órgano de dirección para el manejo del Fondo Nacional del Café es el Comité Nacional de Cafeteros, el que para efectos del presente contrato, estará integrado por Representantes del GOBIERNO y Representantes del Gremio Cafetero, así: a) En representación del GOBIERNO son miembros suyos los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya participación no será delegable; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar su representación en el Viceministro o en el Negociador Internacional de Comercio Exterior; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial serán invitados a las sesiones en las cuales se traten temas relacionados con las funciones de sus respectivos Despachos. b) En representación del Gremio Cafetero forman parte del Comité los miembros que establezcan los Estatutos de la FEDERACIÓN.

La representación gremial en el Comité no podrá tener un poder de voto superior a la representación del GOBIERNO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos como sean necesarios para equilibrar el voto entre el GOBIERNO y los representantes cafeteros. Cuando se presenten empates al votarse una medida, serán dirimidos por el señor Presidente de la República.



CLÁUSULA CUARTA.- Funciones del Comité Nacional de Cafeteros: El Comité Nacional de Cafeteros es el órgano de concertación de la política cafetera del país. Actuará de conformidad con la política económica y social que establezcan el Gobierno Nacional y demás autoridades competentes y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adoptar programas orientados a mejorar la competitividad de la caficultura nacional, en armonía con el manejo sostenible de los recursos naturales en las zonas cafeteras.
- b) Diseñar la política para la comercialización interna y externa del café colombiano fijando, con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, directrices y procedimientos relacionados con las materias que a continuación se enuncian, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer al Gobierno Nacional, de conformidad con las normas vigentes:
 - 1.- Impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa y nuevas formas de consumo, así como la diversificación de calidades sin desmedro de la que identifica al café colombiano en el mundo. Igualmente, adoptar políticas y programas tendientes a fomentar una mayor participación del movimiento cooperativo caficultor en las exportaciones del grano.

A tales efectos, dentro del primer semestre de vigencia del contrato el Comité deberá estudiar y aprobar un Plan de Comercialización cuyo desarrollo y cumplimiento deberá ser evaluado y actualizado por lo menos anualmente;
 - 2.- Hacer el seguimiento del mercado con el fin de determinar la prima del café colombiano, la cual se comunicará de conformidad con las normas pertinentes;
 - 3.- Reglamentar y aprobar la apertura y cierre de registros de venta de café colombiano al exterior. El reglamento que expida al efecto contendrá la autorización al Gerente General para adoptar esas medidas cuando las circunstancias lo exijan, a fin de garantizar la agilidad que requiere la comercialización del café colombiano y la oportunidad de su presencia en el mercado externo;
 - 4.- Señalar los procedimientos para las ventas externas de café y la selección de compradores;
 - 5.- Adoptar los Programas Anuales de Ventas del café colombiano;
 - 6.- Autorizar los costos, tarifas y comisiones de comercialización, incluidos los servicios de compra, venta, almacenamiento, trilla, transformación, despacho e inspección;



- 7.- Emitir conceptos previos sobre las condiciones especiales que exijan una acumulación de existencias que no puedan ser atendidas por compras de la FEDERACIÓN y que hagan necesaria la aplicación de la retención cafetera total o parcialmente; sobre el porcentaje que deba establecer el GOBIERNO para la determinación de la retención cafetera; sobre la fijación de los costos internos necesarios para colocar el café en condiciones FOB, puerto colombiano; y sobre el valor de la pasilla para efectos del cálculo de la contribución cafetera;
 - 8.- Autorizar operaciones en bolsas de café para realizar coberturas en mercados de futuros y utilizar otros instrumentos que faciliten la comercialización del grano;
 - 9.- Ejercer las demás atribuciones que las leyes o este contrato le asignen en materia de comercialización y promoción del café colombiano.
- c) Dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación, las cuales deberán ser observadas por la FEDERACIÓN y por los exportadores privados.
 - d) Adoptar estrategias de promoción del café colombiano, dirigidas al mantenimiento y la ampliación de mercados y a la diversificación de calidades.
 - e) Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del Fondo y señalar los criterios de distribución de los mismos.
 - f) Aprobar el presupuesto anual del Fondo Nacional del Café y de los Comités Departamentales de Cafeteros y sus modificaciones.
 - g) Aprobar, con la periodicidad que determine, la proyección del flujo de caja del Fondo Nacional del Café y hacer un seguimiento de su ejecución. Las modificaciones a esta proyección podrá efectuarlas el Gerente General de la FEDERACIÓN, quién deberá presentar un informe detallado de las mismas en la siguiente sesión del Comité en la cual, de acuerdo con la periodicidad pactada, se analice la ejecución del flujo de caja.
 - h) Establecer las normas y criterios para que, con fundamento en ellos, la FEDERACIÓN emita concepto sobre la inscripción o no de un exportador de café en el registro de exportadores.
 - i) Conocer, en virtud de apelación, de las decisiones de la FEDERACIÓN, cuando ésta hubiere emitido concepto desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad por parte de los exportadores de café y fijar los procedimientos de dicha apelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adopción de las decisiones que deba tomar este Comité, en desarrollo de las funciones de que trata la presente cláusula, será requisito indispensable la lectura y discusión en las respectivas sesiones, de un documento escrito que para estos efectos elabore la FEDERACIÓN. Cuando alguno de los miembros del Comité lo considere pertinente, también deberá leerse el correspondiente concepto emitido por el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de ejecutar programas de reestructuración cafetera, el Comité Nacional de Cafeteros conformará una Comisión Especial y definirá su integración.

CLÁUSULA QUINTA. - Comisiones Asesoras: Como instancias de apoyo del Comité Nacional de Cafeteros funcionarán las Comisiones de Comercialización, de Presupuesto e Inversiones, de Propiedad Intelectual y de Publicidad. El concepto de tales Comisiones deberá ser oído por el Comité Nacional de Cafeteros, antes de adoptar las decisiones respectivas. Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Comité Nacional de Cafeteros, con consentimiento del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá ocuparse directamente de decidir sobre las materias pertinentes sin el concepto previo de dichas Comisiones.

Estas comisiones estarán integradas por el Gerente General de la FEDERACIÓN, el Gerente o asesor del área respectiva de la FEDERACIÓN y dos miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros y el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

Corresponde a la Comisión de Comercialización asesorar al Comité en materia de políticas de comercialización externa e interna del café colombiano, incluyendo los temas relacionados con: a) Los Programas de Comercialización del país; b) La prima del café colombiano; c) Los registros de ventas por parte de la FEDERACIÓN; d) La compra y venta de café y selección de compradores; e) Los costos, tarifas y comisiones de comercialización, incluidos su compra, venta, almacenamiento, trilla, transformación, despacho e inspección; f) La retención cafetera; g) El cálculo de la contribución; j) Las coberturas en bolsas de café y otros instrumentos que faciliten la comercialización del grano y la promoción del café colombiano.

Son funciones de la Comisión de Presupuesto e Inversiones asesorar al Comité en: a) El análisis y discusión del proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café y sus modificaciones; b) La asignación de los recursos del Fondo Nacional del Café y las fuentes de financiación de sus gastos; c) El análisis del flujo de caja del Fondo Nacional del Café; d) Recomendar políticas para el manejo del portafolio de inversiones de mediano y largo plazo del Fondo Nacional del Café y de los ingresos extraordinarios; e) Recomendar políticas en materia de los créditos que tome u otorgue la FEDERACIÓN a nombre del Fondo Nacional del Café; f) Las inversiones permanentes, en los términos establecidos en el literal k) de la cláusula octava del presente contrato. Adicionalmente, la Comisión asesorará a la FEDERACIÓN en el señalamiento de criterios para la determinación de servicios que podrán contratarse con terceros.



La Comisión de Propiedad Intelectual se encargará de asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en los asuntos relacionados con: a) administración de marcas del Fondo Nacional del Café; b) Gestión de la investigación y la innovación que se adelante con recursos del Fondo Nacional del Café; c) determinación de regalías y modelos de licenciamiento para la explotación de activos del Fondo Nacional del Café.

Es competencia de la Comisión de Publicidad, asesorar al Comité en: a) Las áreas, montos y actividades en las que el Fondo Nacional del Café deba tener una participación activa para la promoción del café colombiano en el interior del país y en el exterior; b) La utilización de la publicidad para la consecución de nuevos mercados, la implantación de nuevos productos y la preservación de mercados existentes; c) Los mecanismos que se deban adoptar sobre el seguimiento de los proyectos de publicidad y la evaluación del impacto que generen tales inversiones sobre el consumo del café colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deliberaciones y recomendaciones de las comisiones deberán constar en Actas y se realizarán con base en los documentos que para este efecto sometan a su consideración la Administración del Fondo o el Asesor del Gobierno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Nacional de Cafeteros podrá delegar algunas funciones en las anteriores Comisiones. De las decisiones que se adopten en desarrollo de tales delegaciones se informará al Comité.

CLÁUSULA SEXTA.- Asesor del Gobierno: La FEDERACIÓN contratará los servicios profesionales de un Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, quien ejercerá las funciones establecidas en el presente contrato y aquellas que sean asignadas por los miembros del GOBIERNO en el Comité Nacional, relacionadas con el objeto del mismo. Será experto en materias macroeconómicas, financieras, cafeteras y de comercio exterior, con amplia preparación académica y reconocida experiencia en las mismas.

El Asesor del Gobierno será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Nacional. Participará: a) En las distintas negociaciones internacionales especializadas en café como miembro de la delegación colombiana, para lo cual mantendrá la necesaria coordinación con la Dirección de Negociaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; b) En las demás negociaciones que en materia de integración comercial y económica adelante el país, en las cuales el café tenga especial relevancia, según programación que apruebe el Comité Nacional. En estos casos el Gobierno mantendrá informado al Comité sobre el desarrollo de dichas negociaciones.

Deberán someterse al estudio del Asesor del Gobierno, en lo posible con antelación no menor de una semana, los asuntos que requieran el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros. Sobre los mismos, el Asesor deberá producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del GOBIERNO en dicho Comité.

El Asesor del Gobierno contará con el personal técnico y administrativo necesario, sin perjuicio de que la FEDERACIÓN les preste el apoyo técnico y administrativo que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público hará la escogencia y fijará la remuneración del Asesor y el personal técnico. La remuneración del Asesor se fijará teniendo en cuenta los niveles salariales y prestacionales de los Gerentes de área de la FEDERACIÓN.

Ni el Asesor ni sus asistentes técnicos serán empleados de la FEDERACIÓN y sus remuneraciones, gastos y dotación se pagarán con recursos del Fondo Nacional del Café.

No podrá ser Asesor del Gobierno quien haya sido empleado o asesor de la FEDERACIÓN durante el año inmediatamente anterior a su contratación. Tampoco podrá vincularse a la FEDERACIÓN en el año inmediatamente siguiente a la desvinculación de su cargo como Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, y estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones que se establecen en este contrato para los empleados de la FEDERACIÓN.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones de la FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café: La FEDERACIÓN, como administradora del Fondo Nacional del Café, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los objetivos del Fondo Nacional del Café realizando por sí o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente contrato.
- b) Realizar las actividades de cálculo, liquidación, certificación, inspección y demás labores necesarias para el cobro y recaudo de la contribución cafetera.
- c) Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo Nacional del Café.
- d) Administrar los recursos del Fondo Nacional del Café, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez con entidades financieras de reconocida solvencia o en títulos de reconocida seguridad y adecuada rentabilidad, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos.
- e) Administrar el servicio de la deuda del Fondo Nacional del Café.
- f) Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del Fondo Nacional del Café y los de la FEDERACIÓN.



- g) Indicar en forma expresa el nombre del Fondo Nacional del Café cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos.
- h) Vigilar el cumplimiento de las medidas que se dicten en materia de calidad de café.
- i) Pagar los gravámenes en los cuales el Fondo Nacional del Café sea sujeto pasivo.
- j) Desarrollar, con base en la información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia del gasto de los recursos del Fondo Nacional del Café, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes semestrales al Comité Nacional de Cafeteros para su evaluación.
- k) Sufragar, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el costo de los servicios que para el cumplimiento de los objetivos de éste y con arreglo a la cláusula octava realice directamente la FEDERACIÓN, y remunerarlos cuando se contraten con terceros.
- l) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiendo exclusivamente a la FEDERACIÓN el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, salvo lo previsto en la cláusula sexta.
- m) Recomendar al Comité Nacional de Cafeteros el mejor uso y destinación de los recursos del Fondo Nacional del Café, teniendo en cuenta informes periódicos sobre el mercado mundial del café y sus proyecciones.
- n) Suministrar al GOBIERNO la información que solicite sobre el manejo y el estado de los bienes y recursos del Fondo Nacional del Café.
- ñ) Entregar al GOBIERNO dentro de los quince primeros días de cada mes, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la ejecución del flujo de caja correspondiente al mes inmediatamente anterior y las proyecciones actualizadas del flujo de caja y de los estados financieros al cierre de los respectivos años calendario.
- o) Entregar al GOBIERNO durante el primer trimestre de cada año el balance consolidado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; así mismo, una vez éste sea auditado por la Contraloría General de la República, publicarlo en dos diarios de amplia circulación nacional.
- p) Informar por lo menos una vez al año a los productores de café, mediante un boletín escrito, sobre la situación del Fondo Nacional del Café y de la industria cafetera.

CLÁUSULA OCTAVA. - Actividades con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café: Las actividades que podrá ejecutar la FEDERACIÓN con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, directamente o mediante contratación, son:



- a) Compra, almacenamiento, trilla, transformación, transporte, venta y demás actividades relacionadas con la comercialización de café en el interior del país y en el exterior.
- b) Programas dirigidos a fomentar e incentivar el logro de una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.
- c) Programas de reestructuración económica de explotaciones cafeteras no competitivas que incentiven su diversificación.
- d) Programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica.
- e) Contribuir mediante la utilización de sus recursos al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales que en materia de café adquiera Colombia.
- f) Actividades de promoción y publicidad del café colombiano.
- g) Programas orientados a promover nuevos mercados, nuevos productos y nuevas formas de comercialización de café y a afianzar los mercados existentes.
- h) Operaciones en bolsas de café para realizar coberturas en mercados de futuros y utilización de otros instrumentos que faciliten la comercialización del grano.
- i) Apoyar la prevención y represión del contrabando del café.
- j) Efectuar inversiones en títulos de reconocida seguridad y adecuada rentabilidad.
- k) Efectuar inversiones permanentes, sólo de manera excepcional y cuando lo autorice el Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- l) Promover y financiar el desarrollo del cooperativismo caficultor, como instrumento para una eficiente comercialización y medio para el mejoramiento social de la comunidad cafetera.
- m) Apoyar programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.
- n) Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.
- ñ) Realizar todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del Fondo y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas de publicidad y promoción del café, así como los de apoyo y reestructuración cafetera, tales como investigación, transferencia tecnológica y servicios de extensión, campañas de sanidad vegetal, programas ecológicos y programas de diversificación cafetera, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La selección de las propuestas para ejecutar algunas de las actividades mencionadas en la presente cláusula, cuando la FEDERACIÓN opte por contratarlas con terceros, se sujetará a lo establecido en la cláusula décima sexta de este contrato. Las actividades descritas en los literales m) y n) serán ejecutadas directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, utilizando únicamente los recursos previstos en el artículo 59° de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA NOVENA.- Contraprestación: Por concepto de la Administración del Fondo Nacional del Café, la FEDERACIÓN recibirá el valor de los costos derivados de dicha administración correspondiente a los siguientes rubros del Presupuesto: Operación comercial en el país y en el exterior; dirección general; servicios de informática y cómputo; administración financiera; administración programas de inversión; administración de otros territorios cafeteros y coordinación servicios de comercialización y apoyo al movimiento cooperativo caficultor.

El Comité Nacional de Cafeteros apropiará anualmente en el Presupuesto del Fondo la suma necesaria, cuyo monto no podrá exceder del equivalente a dos y medio centavos de dólar por libra (US\$0,025/libra americana) del total de exportaciones de café del país. Este parámetro se ajustará con la inflación de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CLÁUSULA DÉCIMA.- Principios presupuestales: El presupuesto del Fondo Nacional del Café estará sujeto a los siguientes principios:

- a) Sujeción al presupuesto: No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo.
- b) Universalidad: el presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.
- c) Anualidad del presupuesto: la vigencia del presupuesto será anual, entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

- d) Unidad de caja: Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones.
- e) Cuentas separadas: No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.
- f) Ordenación de Gastos: La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Composición del presupuesto del Fondo Nacional del Café: El presupuesto del Fondo Nacional del Café tendrá los siguientes componentes: ingresos corrientes, egresos corrientes, otros ingresos y egresos netos y la financiación del déficit o la aplicación del superávit.

El presupuesto deberá reflejar en forma ordenada y detallada todas las actividades y proyectos que se realicen con recursos del Fondo Nacional del Café agrupados por programas, y tendrá como anexos:

- a) Los documentos analizados para este efecto por la Comisión de Presupuesto, a los cuales se refiere el parágrafo primero de la cláusula quinta de este contrato;
- b) La proyección del presupuesto del Fondo de Moneda Extranjera; y,
- c) Un documento de la FEDERACIÓN donde se discriminen los diferentes supuestos de las principales variables cafeteras y se haga explícita, para la respectiva vigencia, la incidencia en el presupuesto del Programa de Comercialización, de los programas de inversión y de los programas de apoyo a la producción cafetera y a la diversificación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ingresos corrientes: Los ingresos corrientes del Fondo Nacional del Café son los siguientes: los derivados de la venta de café que en nombre del Fondo Nacional del Café realiza la FEDERACIÓN en el interior del país y en el exterior; los originados en la remuneración por los servicios que preste el Fondo Nacional del Café; los provenientes de la contribución cafetera y de la retención cafetera cuando ésta última resultare aplicable en dinero; regalías; los rendimientos de las distintas inversiones incluyendo las financieras, que provengan directamente de la actividad comercial del café, y de los créditos de mediano y largo plazo otorgados por el Fondo en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Egresos corrientes: Los egresos corrientes del Fondo



Nacional del Café son los siguientes: los originados en la compra de café; los gastos de operación, comercialización, publicidad y promoción interna y externa y almacenamiento de café en el interior del país y en el exterior, la administración y funcionamiento de la Fábrica de Café Liofilizado y los egresos financieros del Fondo Nacional del Café que se deriven de la actividad comercial del café.

PARÁGRAFO TERCERO.- Otros Ingresos y Egresos Netos: Se considerarán otros ingresos y egresos netos los correspondientes a los siguientes rubros:

- a) La transferencia cafetera de que trata el artículo 59 de la Ley 863 de 2003
- b) Programas de fomento, apoyo y reestructuración cafetera, tales como, investigación, transferencia tecnológica y servicios de extensión y capacitación, campañas de sanidad vegetal, programas ecológicos y programas de reestructuración y diversificación cafetera.
- c) Programas de inversión, que incluyen la capitalización o liquidación de fondos de crédito de fomento y de empresas en las cuales el Fondo Nacional del Café sea accionista; la construcción, adquisición, reparación y venta de inmuebles; la compra y venta de maquinaria y equipo; la reinversión de los dividendos de las empresas; el desembolso y recaudo de los préstamos que se concedan con recursos del Fondo Nacional del Café y el servicio de la deuda, para operaciones distintas de la comercial.
- d) Otros programas y actividades autorizados en la cláusula octava de este contrato.
- e) La contraprestación contemplada en la cláusula novena de este contrato.
- f) Las donaciones o los aportes que reciba el Fondo Nacional del Café.

PARÁGRAFO CUARTO.- Financiación del déficit o aplicación del superávit: Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente comercial (diferencia entre ingresos y egresos corrientes) y la suma de los otros egresos previstos en el parágrafo anterior, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones o con recursos de crédito. En caso de que dicha diferencia fuere positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras o por la cancelación de pasivos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- De la preparación y aprobación del presupuesto: Corresponde a la FEDERACIÓN preparar anualmente el proyecto del presupuesto del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima y undécima del presente contrato.

El proyecto de presupuesto deberá presentarse a la Comisión de Presupuesto e Inversiones con anterioridad al 15 de noviembre de cada año y al Comité Nacional, para su aprobación, durante el mes de diciembre. Su aprobación deberá producirse durante dicho mes, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, y se consignará en Acuerdo del Comité Nacional. En caso de que el proyecto no se aprobare en la fecha indicada, regirá en la nueva vigencia el



presupuesto de la vigencia en curso, hasta tanto se apruebe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De los informes sobre la ejecución del presupuesto: La FEDERACIÓN presentará a la Comisión de Presupuesto e Inversiones los informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros: Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional del Café, se sujetarán a los principios presupuestales contenidos en la cláusula décima de este contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comites, analizados por la Comisión de Presupuesto de que trata la cláusula quinta y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

PARÁGRAFO: El Proyecto de Presupuesto de los respectivos Comités deberá acompañarse de un documento elaborado por éstos, que haga explícitas, para la respectiva vigencia, las implicaciones que en este proyecto tienen los programas de inversión y los programas de desarrollo social y de infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones al presupuesto: Las solicitudes de traslados, adiciones o reducciones del presupuesto del Fondo Nacional del Café deberán ser presentadas al Comité Nacional, por la FEDERACIÓN o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión de Presupuesto e Inversiones de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato. Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Las modificaciones al presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros serán presentadas a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Normatividad aplicable: Cuando la FEDERACIÓN opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en la cláusula octava de este contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité.

En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuará con base en el principio de transparencia, en cuyo desarrollo se hará una selección objetiva del

contratista, aplicando para el efecto criterios de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes según el caso, que permitan la escogencia de la opción más eficiente en las condiciones de mercado.

En los casos en que la FEDERACIÓN asume la prestación directa del servicio, realizará un análisis de los factores de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes en las circunstancias concretas de que se trate, con miras a determinar su razonabilidad tomando en consideración las posibilidades y condiciones del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Inhabilidades e incompatibilidades para contratar: No podrán celebrar contratos con LA FEDERACIÓN, en cuanto ésta actúe como administradora del Fondo Nacional del Café, por sí o por interpuesta persona:

1. Los servidores públicos.
2. Los Miembros de los Comités de Cafeteros y los empleados o asesores permanentes de la FEDERACIÓN. Estas personas tampoco podrán contratar con aquellas personas jurídicas en las cuales la FEDERACIÓN tenga, con recursos del Fondo Nacional del Café, más del 20% del capital.
3. Quienes hayan tenido el carácter de Miembro de Comité de Cafeteros o de empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN, dentro del año siguiente a la fecha en la que pierdan dicha condición.
4. El cónyuge, el compañero o la compañera permanente y los parientes de los Miembros de los Comités de Cafeteros o de los empleados o asesores permanentes de la FEDERACIÓN, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la misma.
5. Las personas jurídicas en cuyo capital algún Miembro de Comité de Cafeteros, o algún empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN, o varios de ellos conjuntamente, tengan un porcentaje igual o superior al 1%, o en cuyos órganos cualquiera de ellos desempeñe cargo de dirección o manejo, salvo que lo haga en razón de las funciones que cumple en LA FEDERACIÓN.
6. Las personas jurídicas en las que el cónyuge, el compañero o la compañera permanentes, o algún pariente de Miembro de Comité de Cafeteros o de empleado o asesor permanente de la FEDERACIÓN desempeñe cargo de dirección o manejo o tengan, individual o conjuntamente, participación en el capital social en un porcentaje igual o superior al 20%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad que con arreglo a esta cláusula deriva del parentesco cobija a las personas que se encuentren entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados a quienes se aplican los numerales 3, 4, 5 Y 6 son los Gerentes y Directores Ejecutivos y aquellas personas vinculadas laboralmente con la FEDERACIÓN que tengan dentro de sus funciones la de intervenir en el estudio, recomendación o



aprobación de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las inhabilidades previstas en esta cláusula no se aplicarán a los contratos que en igualdad de condiciones celebre LA FEDERACIÓN con los caficultores, ni a los relativos a bienes o servicios que se ofrezcan al público en general, en condiciones comunes a quienes los soliciten.

PARÁGRAFO TERCERO: Están exceptuadas de las inhabilidades previstas en los numerales 5 y 6 de esta cláusula las Cooperativas de Caficultores y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Nacional de Cafeteros, por mayoría y con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar excepciones a las inhabilidades previstas en los numerales 3, 4, 5 Y 6 de esta cláusula cuando las circunstancias concretas lo recomienden y justifiquen, siempre y cuando no se contraríe disposición imperativa de la ley y las estipulaciones del contrato reflejen las condiciones de mercado.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Normatividad aplicable: Los empleados y asesores permanentes de la FEDERACIÓN que desempeñen funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café, así como los Miembros de los Comités de Cafeteros, son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el Código Único Disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53° ibídem. Igualmente, para efectos de la ley penal, son servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Código Penal (Ley 599/00).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Prohibiciones especiales: Los empleados de la FEDERACIÓN en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, que desempeñen funciones relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café, así como los Miembros de los Comités de Cafeteros, no podrán, al hacer dejación de su cargo, por el término de un año, gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que tengan relación con negocios en que hubieren intervenido por razón del desempeño de sus funciones.

A estas personas también les está prohibido, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas, entendiéndose por tales aceptar la designación o formar parte de directorios, corporaciones públicas o comités de partidos políticos, aún cuando no estén ejerciendo las funciones correspondientes; intervenir en manifestaciones o reuniones públicas de los partidos; pronunciar discursos o conferencias de carácter partidista y comentar, por medio de periódicos, noticieros u otros medios de información, temas de la misma naturaleza; tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para ejercer discriminaciones; coartar por cualquier clase de influencia o presión la

libertad de opinión o de sufragio de los empleados a su cargo, cuando ello fuere aplicable.

La infracción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo de esta cláusula obliga a la FEDERACIÓN a dar por terminado el contrato o relación laboral e inhabilita a la persona para volver a prestar sus servicios a la FEDERACIÓN, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Auditoria Interna: La FEDERACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y siguientes del Decreto 2025 de 1996, efectuará a través de la auditoria interna, el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café y la verificación de la correcta liquidación, debido pago, recaudo y consignación de la contribución parafiscal cafetera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Control fiscal: En los términos de los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del Fondo Nacional del Café y sobre los recursos parafiscales que son ejecutados por los Comités Departamentales de Cafeteros.

CAPÍTULO IX DE OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuantía del contrato: El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en la medida en que se pague la contraprestación contemplada en la cláusula novena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Duración: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación, prorrogable por períodos de igual duración, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan modificarla o adicionarla en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento la FEDERACIÓN pagará al GOBIERNO, a título de pena pecuniaria, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000,00) MCTE, pena que se hará efectiva directamente por el GOBIERNO y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Caducidad: El GOBIERNO, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993. En la resolución que declare la caducidad se expresarán



las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria. La resolución de que trata la presente cláusula se notificará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha providencia se podrá interponer únicamente el recurso de reposición. Ejecutoriada la resolución de caducidad el contrato se entenderá terminado y se procederá a su liquidación, en los términos previstos en los artículos 60° y 61° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Garantía Única de Cumplimiento: La FEDERACIÓN se obliga a constituir a favor y a satisfacción del GOBIERNO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000,00) MCTE, con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. A esta garantía se imputará el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare. La garantía única deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO.- La garantía de que trata esta cláusula no será constituida con entidades en donde tenga participación accionaria el Fondo Nacional del Café.

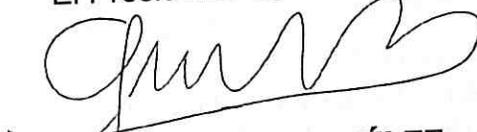
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cláusula compromisoria: El GOBIERNO y la FEDERACIÓN harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, interpretación y ejecución del presente contrato. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Perfeccionamiento y publicación: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución se iniciará a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato deberá ser publicado en el Diario Único de Contratación. El pago del impuesto de timbre se sujetará a las disposiciones legales que regulan esta materia.

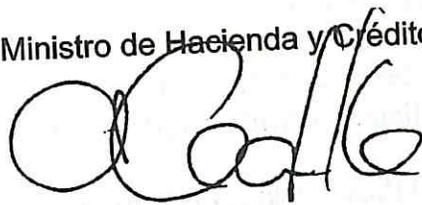
En constancia firman el presente contrato en Santa Fe de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de julio de dos mil seis (2006), en dos (2) ejemplares originales,

El Presidente de la República,



ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Gerente General de la
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,



GABRIEL SILVA LUJÁN



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

3.2.4.3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Número Radicación: 2-2006-020648
Fecha Radicación: 2006-06-01 10:29:22 AM
740-FEDECAFE - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
No. Fojos: 28 No. Anexos: 0

Bogotá D.C., 26 de julio de 2006

Doctor
GABRIEL SILVA LUJAN
Gerente General
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Calle 73 No. 8 - 13
Teléfono 3456600
Ciudad

REF: Aprobación Garantía Única de Cumplimiento - Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 12 de julio de 2006 - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Respetado Doctor:

Una vez estudiada la Póliza Única de Cumplimiento No. P-A0070896 expedida el 17 de julio de 2006, por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que constan en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café del 12 de julio de 2006, suscrito entre el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, le informo que en la fecha, este Ministerio aprueba dicha póliza, por encontrarse ajustada a las formalidades y requisitos legales.

Cordialmente,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MMRM/IEGG/O. Contreras Castillo

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C. PBX 38111700
www.minhacienda.gov.co



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café

2016 • 2026



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

Contrato de Administración de Fondo Nacional del Café

2016 • 2026

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Entre los suscritos; **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**, Presidente de la República de Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.123.402 de Bogotá, **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**, Ministro de Hacienda y Crédito Publico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.695 de Usaquén, quienes obran en nombre y representación de la Nación colombiana, facultados por el artículo 2° de la Ley 11 de 1972, el artículo 33°, inciso 3°, de la Ley 9a. de 1991 y el artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y quienes para efectos del presente contrato se denominaran el **GOBIERNO**, de una parte, y, de la otra, **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.097.155 de Pereira, quien actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en su condición de Gerente General y representante legal de la misma, de acuerdo con la recomendación efectuada por el LXXXII Congreso Nacional de Cafeteros 2015 y con la previa aprobación del Comité Directivo de la **FEDERACIÓN** (Acta No. 01 de 2016), en ejercicio de las facultades estatutarias previstas en los artículos 25° (literales b y f), 23° (literal j) y 76°, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el poder ejecutivo nacional, mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928, y quien para los efectos del presente contrato se denominara la **FEDERACIÓN** y, que en su conjunto se denominaran **LAS PARTES**, han convenido suscribir el siguiente Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

CONSIDERACIONES

- 1) **LAS PARTES** encuentran necesario registrar en la regulación de sus relaciones la concepción de la institución de la parafiscalidad plasmada en la Constitución Política, con las consecuencias que de ella se desprenden en el orden presupuestal y administrativo con arreglo a las Leyes 101 de 1993 y 225 de 1995 y el Decreto 1071 de 2015.
- 2) La Contribución Cafetera tiene naturaleza parafiscal, con arreglo a las normas de rango constitucional y legal que definen esta institución y con los rasgos que específicamente predica a su respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-308 de julio 7 de 1994.
- 3) Tales normas y pronunciamientos caracterizan la exacción parafiscal como una categoría de contribución dotada de identidad propia que la distingue de las otras formas de gravámenes. Los recursos que de ella resultan constituyen recursos públicos que solo podrán utilizarse en beneficio del subsector gravado y que, cuando son administrados por entidades privadas, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

RFC

AT

VM

CAPÍTULO I

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es regular la administración del Fondo Nacional del Café (en adelante el **FONDO**) por parte de la **FEDERACIÓN**.

La **FEDERACIÓN** es administradora del **FONDO** por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia.

La **FEDERACIÓN** mantendrá la plena vigencia de los principios democráticos en la integración de sus órganos colegiados de dirección y representación, de conformidad con los procedimientos electorales que para el efecto están consagrados en sus Estatutos.

PARÁGRAFO: Así mismo, el objeto del Contrato es describir aquellas otras actividades susceptibles de ser sufragadas con cargo a los recursos del **FONDO**

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y OBJETIVO PRIORITARIO: El **FONDO** es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a maximizar el ingreso del productor de café.

El **FONDO** cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, con el fin de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS DE DIRECCIÓN, APOYO Y ASESORÍA

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS: El órgano de dirección para el manejo del Fondo Nacional del Café es el Comité Nacional de Cafeteros, el que para efectos del presente Contrato, estará integrado por los representantes del **GOBIERNO** y del Gremio Cafetero, así: a) En representación del **GOBIERNO** los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya participación no sera delegable; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar su representación en el Viceministro o en el Negociador Internacional de Comercio Exterior; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Ambiente y Desarrollo Sostenible serán invitados a las sesiones en las cuales se traten temas

RFC

AT

VM

relacionados con las funciones de sus respectivos Despachos. b) En representación del Gremio Cafetero forman parte los miembros que establezcan los Estatutos de la **FEDERACIÓN**.

La representación gremial en el Comité no podrá tener un poder de voto superior a la representación del **GOBIERNO**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos como sean, necesarios para igualar numéricamente la votación. En todo caso, las decisiones que se adopten en el Comité Nacional de Cafeteros deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Cuando se presenten empates al votarse una medida, serán dirimidos por el señor Presidente de la República.

CLAUSULA CUARTA. FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS:

El Comité Nacional de Cafeteros es el órgano de concertación de la política cafetera del país. Actuará de conformidad con la política económica y social que establezcan el **GOBIERNO** y demás autoridades competentes, y cumplirá las siguientes funciones:

Dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación y la información que se dé sobre dichas calidades, medidas que

a) deberán ser observadas por la **FEDERACIÓN** y por los exportadores privados.

Establecer las normas y criterios para que, con fundamento en ellos, la **FEDERACIÓN** emita concepto sobre la inscripción o no de un exportador de café en el registro de exportadores.

b)

Conocer en apelación, de las decisiones de la **FEDERACIÓN**, cuando esta hubiere emitido concepto desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad por parte de los exportadores de café y fijar los procedimientos de dicha apelación.

c)

Diseñar la política para la comercialización interna y externa del café colombiano por parte del **FONDO**, fijando directrices y procedimientos relacionados con las materias que a continuación se enuncian, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer al **GOBIERNO**:

d)

1. Impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa y nuevas formas de consumo, incluidos nuevos modelos de comercialización de cafés especiales, así como la diversificación de calidades sin desmedro de la calidad que identifica al café colombiano en el mundo.

Anualmente el Comité Nacional de Cafeteros deberá estudiar y aprobar un Plan de Comercialización del **FONDO**, incluida las fuentes de financiación.

2. Hacer el seguimiento a la prima del café colombiano.

3. Adoptar los Programas Anuales de Ventas del café colombiano exportado por el **FONDO**.

RFC

AT

VM

4. Autorizar los costos, tarifas y comisiones de los servicios de comercialización del café asociados con el **FONDO**.
5. Autorizar operaciones de cobertura con instrumentos derivados en mercados financieros.
6. Establecer la política de fomento al cooperativismo caficultor como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la práctica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café.
7. Ejercer las demás atribuciones que las leyes o este Contrato le asignen en materia de comercialización y promoción del café colombiano, en sus distintas calidades.

Adoptar estrategias de promoción del café colombiano, dirigidas al e) mantenimiento y la ampliación de mercados y a la diversificación de calidades.

Adoptar programas orientados a mejorar la competitividad de la caficultura nacional, en armonía con el manejo sostenible de los recursos naturales en las zonal cafeteras.

Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del **FONDO** y señalar los criterios de distribución y políticas de inversión de los mismos.

Aprobar el presupuesto anual del **FONDO**, incluidos los egresos y costos de administración por concepto de la Fabrica de Café Liofilizado, investigación, trasferencia tecnológica, servicio de extensión y de los Comités Departamentales de Cafeteros y sus modificaciones.

Fijar la contraprestación para la **FEDERACIÓN** derivada de la administración y gestión de los recursos de la Ley 863 de 2003 y demás erogaciones que con cargo al **FONDO** fueren autorizadas por el Comité Nacional de Cafeteros, de conformidad con la Ley 101 de 1993 y las demás normas que resulten aplicables, previa presupuestación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adopción de las decisiones que deba tomar el Comité Nacional de Cafeteros, en desarrollo de las funciones de que trata esta Cláusula, se requerirá de la previa lectura y discusión en las respectivas sesiones, de un documento escrito que para estos efectos elabore la **FEDERACIÓN**. De igual manera, cuando un miembro del Gobierno lo solicite deberá conocerse el correspondiente concepto emitido por el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

CLÁUSULA QUINTA. COMISIONES ASESORAS: Como instancias de apoyo del Comité Nacional de Cafeteros funcionarán las Comisiones de Comercialización, de Presupuesto e Inversiones, de Propiedad Intelectual y de Publicidad. El concepto de tales Comisiones deba ser oído por el Comité Nacional de Cafeteros, antes de adoptar las decisiones respectivas. Cuando circunstancias

RFC

At

VM

extraordinarias lo aconsejen, el Comité Nacional de Cafeteros, con consentimiento del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá ocuparse directamente de decidir sobre las materias pertinentes sin el concepto previo de dichas Comisiones.

Estas comisiones estarán integradas por el Gerente General de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces, el Gerente o asesor del área respectiva, dos miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros y el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros,

Corresponde a la Comisión de Comercialización asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en materia de políticas de comercialización externa e interna del café colombiano, incluyendo los siguientes temas relacionados con el **FONDO**: **a)** Los Programas de Comercialización; **b)** Los registros de ventas; **c)** La compra y venta de café; **d)** Los costos, tarifas y comisiones de comercialización, incluidos su compra, venta, almacenamiento, trilla, transformación, despacho e inspección; **e)** La promoción y comercialización de cafés especiales.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto e Inversiones asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **a)** El análisis y discusión del proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café y sus modificaciones; **b)** La asignación de los recursos del Fondo Nacional del Café para los diferentes ítems que estén autorizados, incluidos los diferentes costos y reconocimientos de las actividades que ejerza de manera directa a deban ser subcontratadas por la **FEDERACIÓN**. Igualmente se incluirán las fuentes de financiación de sus gastos; **c)** El análisis del flujo de caja del Fondo Nacional del Café; **d)** Las políticas para el manejo del portafolio de inversiones de mediano y largo plazo del Fondo Nacional del Café y de los ingresos extraordinarios; **e)** Las estrategias en materia de los créditos que tome u otorgue la **FEDERACIÓN** a nombre del Fondo Nacional del Café; **f)** Las inversiones con vocación de permanencia, en los términos establecidos en el ordinal 25) de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato; **g)** Los criterios para la determinación de servicios que podrán contratarse con terceros; **h)** Las políticas en materia de gestión de riesgos financieros con instrumentos derivados.

Corresponde a la Comisión de Propiedad Intelectual asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en los asuntos relacionados con: **a)** La administración de los activos intangibles del Fondo Nacional del Café tales como marcas, patentes y derechos de autor; **b)** La gestión de la investigación y la innovación que se adelante con recursos del Fondo Nacional del Café con efectos comerciales a de difusión; **c)** La determinación de regalías y modelos de licenciamiento para la explotación de activos intangibles del Fondo Nacional del Café.

Corresponde a la Comisión de Publicidad asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **a)** Las áreas, montos y actividades en las que el **FONDO** deba tener una participación activa para la promoción del café colombiano en el interior del país y en el exterior; **b)** La utilización de la publicidad para la consecución de nuevos mercados, la implantación de nuevos productos y la preservación de mercados existentes; **c)** Los mecanismos que se deban adoptar sobre el seguimiento de los proyectos de publicidad y la evaluación del impacto que generen tales inversiones sobre el consumo del café colombiano.

PERC

AT

VM

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deliberaciones y recomendaciones de las comisiones deberán constar en Actas y se realizarán con base en los documentos que para este efecto sometan a su consideración la Administración del Fondo o el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Nacional de Cafeteros podrá delegar de manera específica, temporal o permanente, previa la justificación técnica para ello, algunas de sus funciones en las anteriores Comisiones. De las decisiones que se adopten en desarrollo de tales delegaciones se informará al Comité.

CLAUSULA SEXTA. ASESOR DEL GOBIERNO EN ASUNTOS CAFETEROS: La **FEDERACIÓN** contratará los servicios profesionales de un Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, con cargo a los recursos del **FONDO**, quien ejercerá las funciones establecidas en el presente contrato y aquellas que sean asignadas por los miembros del **GOBIERNO** en el Comité Nacional de Cafeteros, relacionadas con el objeto del mismo. Será experto en materias macroeconómicas, financieras, cafeteras y de comercio exterior, con amplia preparación académica y reconocida experiencia en las mismas.

El Asesor del Gobierno será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Nacional de Cafeteros y participará: **a)** En las distintas negociaciones internacionales especializadas en café como miembro de la delegación colombiana, para lo cual mantendrá la necesaria coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; **b)** En las demás negociaciones que en materia de integración comercial y económica adelante el país, en las cuales el café tenga especial relevancia, según programación que apruebe el Comité Nacional de Cafeteros. En estos casos el **GOBIERNO** mantendrá informado al Comité Nacional de Cafeteros sobre el desarrollo de dichas negociaciones.

Deberán someterse al estudio del Asesor del Gobierno, en lo posible con antelación no menor de una semana y en cualquier caso antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros, los asuntos que requieran ser sometidos a votación. Sobre los mismos, el Asesor deberá producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del **GOBIERNO** en dicho Comité.

El Asesor del Gobierno contará con el personal técnico y administrativo necesario, sin perjuicio de que la **FEDERACIÓN** le preste el apoyo técnico y administrativo que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público hará la escogencia y fijará la remuneración del Asesor y el personal técnico. La remuneración del Asesor se fijará teniendo en cuenta los niveles salariales y prestacionales de los Gerentes de área de la **FEDERACIÓN**.

Ni el Asesor ni sus asistentes técnicos serán empleados de la **FEDERACIÓN** y sus remuneraciones, gastos y dotación se pagaran con cargo a los recursos del **FONDO**.

RFEC

AT

VM

No podrá ser Asesor del Gobierno quien haya sido empleado o asesor de la **FEDERACIÓN** durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su contratación. Tampoco podrá vincularse a la **FEDERACIÓN** en los dos (2) años siguientes a la desvinculación de su cargo como Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, y estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato y en la Ley 1474 de 2011 o aquellas que la modifiquen deroguen.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y OPERACION DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: La **FEDERACIÓN**, como administradora del **FONDO**, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Desarrollar por si o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este Contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente Contrato.
- 2) Realizar las actividades de cálculo, liquidación, certificación, inspección y las demás necesarias para el cobro y recaudo de la contribución cafetera.
- 3) Elaborar el proyecto anual de presupuesto del **FONDO**.
- 4) Administrar los recursos del **FONDO**, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez con entidades financieras de reconocida solvencia o en títulos de reconocida seguridad y adecuada rentabilidad, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos.
- 5) Administrar el servicio de la deuda del **FONDO**.
- 6) Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del **FONDO** y los de la **FEDERACIÓN**.
- 7) Indicar en forma expresa el nombre del **FONDO** cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos.
- 8) Vigilar el cumplimiento de las medidas que se dicten en materia de calidad de café.
- 9) Pagar los gravámenes en los cuales el **FONDO** sea sujeto pasivo.
- 10) Desarrollar, con base en la información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia del gasto de los recursos del **FONDO**, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes semestrales al Comité Nacional de Cafeteros para su evaluación.

RFC

At

VM

- 11) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiendo exclusivamente a la **FEDERACIÓN** el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, salvo lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA**.
- 12) Recomendar al Comité Nacional de Cafeteros el mejor uso y destinación de los recursos del **FONDO**, teniendo en cuenta informes periódicos sobre el mercado mundial del café y sus proyecciones.
- 13) Suministrar al **GOBIERNO** cualquier información que solicite sobre el manejo, y el estado de los bienes y recursos del **FONDO**.
- 14) Entregar al **GOBIERNO** de forma mensual, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la ejecución del flujo de caja correspondiente al mes inmediatamente anterior y las proyecciones actualizadas del flujo de caja y de los estados financieros al cierre de los respectivos años calendario.
- 15) Entregar al **GOBIERNO** durante el primer trimestre de cada año el balance consolidado a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior; así mismo, una vez este sea auditado por la Contraloría General de la República, publicarlo en dos diarios de amplia circulación nacional.
- 16) Informar por lo menos una vez al año a los productores de café, mediante un boletín escrito, sobre la situación del **FONDO** y de la industria cafetera.
- 17) Comprar, almacenar, trillar, transformar, transportar, vender y demás actividades relacionadas con la operación comercial de café en el interior del país y en el exterior.
- 18) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a fomentar e incentivar el logro de una caficultura eficiente, sostenible y competitiva.
- 19) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales que en materia de café adquiera Colombia.
- 20) Diseñar y ejecutar actividades de promoción y publicidad del café colombiano.
- 21) Diseñar y ejecutar programas orientados hacia nuevos mercados, nuevos productos y nuevas formas de comercialización de café y a afianzar los mercados existentes.
- 22) Apoyar la prevención y control del contrabando del café.
- 23) Efectuar inversiones de acuerdo con la política que para el efecto apruebe el Comité Nacional de Cafeteros atendiendo criterios de seguridad y rentabilidad.
- 24) Promover y financiar el desarrollo del cooperativismo caficultor, como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la practica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café.

*RFC**At**VM*

- 25) Liquidar y cobrar las regalías derivadas de la explotación y comercialización de los activos intangibles del **FONDO**.
- 26) Adoptar el marco normativo contable y ajustarlo a los cambios que sobre la materia dispongan las autoridades competentes.
- 27) Contratar la actividad de auditoría interna del **FONDO**, prevista en la **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA** de este Contrato.
- 28) Realizar operaciones en mercados financieros con instrumentos derivados.
- 29) Administrar programas de inversión, que incluyen la capitalización o liquidación de fondos de crédito de fomento y de empresas en las cuales el **FONDO** sea accionista; la construcción, adquisición, reparación y venta de inmuebles; la compra y venta de maquinaria y equipo; la reinversión de los dividendos de las empresas; el desembolso y recaudo de los préstamos que se concedan con recursos del **FONDO** y el servicio de la deuda, para operaciones distintas de la comercial, previa autorización del Comité Nacional de Cafeteros.
- 30) Disponer de una infraestructura tecnológica acorde con el giro ordinario de la operación del **FONDO**.
- 31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del **FONDO** y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la **FEDERACIÓN** con cargo a los recursos del **FONDO**, directamente o mediante contratación con terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FEDERACIÓN** deberá expedir un Código de Ética y Buen Gobierno que recoja los principios, valores, política ética y lineamientos, tales como los relativos a: (i) la transparencia, que permita una información efectiva a agremiados, caficultores, trabajadores y autoridades; (ii) gobernabilidad, que garantice una organización representativa y democrática en busca de la rentabilidad y sostenibilidad del caficultor; (iii) control de la gestión, que permita a agremiados, trabajadores y autoridades, el control de la gestión y a la Federación, sus trabajadores y órganos de dirección y representación, la rendición de cuentas oportuna y efectiva y; (iv) principios éticos, entendidos como las creencias básicas y los valores éticos sobre los cuales se construye la forma correcta en que se debe hacer el relacionamiento interno y externo y la administración y buen uso de los recursos de los cafeteros; y en general, todos aquellos que contribuyan a elevar los estándares de transparencia en su gestión como la entidad representativa del gremio cafetero, legitimada para administrar los recursos del **FONDO**.

RFC

At

VPM

CLÁUSULA OCTAVA. ACTIVIDADES PERMITIDAS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: Además de las obligaciones señalada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** correspondientes a la administración del **FONDO**, con cargo a éste podrán también ejecutarse por parte de la **FEDERACIÓN**, bien sea directamente por ser la entidad idónea para ello, o mediante contratación con terceros, las siguientes actividades:

- a) Diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica.
- b) Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.
- c) Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.
- d) Las demás que autorice el Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS: Los programas señalados en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA** y **OCTAVA** de este Contrato, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea del caso.

La selección de las propuestas para ejecutar algunas de las actividades mencionadas en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente Contrato, cuando la **FEDERACIÓN** opte por contratarlas con terceros, se sujetara a lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA** de este Contrato. Las actividades descritas en los literales b) y c) de la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente Contrato serán ejecutadas directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancadas en los recursos previstos en el artículo 59° de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: Por concepto de la administración del **FONDO**, la **FEDERACIÓN** recibirá el valor de los costos derivados de dicha administración correspondientes a las actividades previstas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este Contrato.

El Comité Nacional de Cafeteros apropiara anualmente para estos efectos en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café la suma necesaria, cuyo monto no podrá exceder del equivalente a tres centavos de dólar por libra (US\$0,03/libra americana) del total de exportaciones de café del país. Este parámetro se ajustara con la inflación de los Estados Unidos de América.

RFRC

At

VM

CAPÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CLAUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del **FONDO** estará sujeto a los siguientes principios:

- a) **Sujeción al presupuesto:** No se podrá hacer gasto alguno que no este previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo.
- b) **Universalidad:** El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.
- c) **Anualidad del presupuesto:** La vigencia del presupuesto sera anual, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- d) **Unidad de caja:** Sera el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones.
- e) **Cuentas separadas:** No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.
- f) **Ordenación de Gastos:** La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la **FEDERACIÓN** como administradora del Fonda Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: El presupuesto del **FONDO** tendrá los siguientes componentes: ingresos corrientes, egresos corrientes, otros ingresos y egresos netos y la financiación del déficit o la aplicación del superávit.

El presupuesto deberá reflejar en forma ordenada y detallada todas las actividades y proyectos que se realicen con recursos del **FONDO** agrupados por programas, y tendrá como anexos:

- a) Los documentos analizados para este efecto por la Comisión de Presupuesto, a los cuales se refiere el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA QUINTA** de este Contrato;
- b) La proyección del presupuesto del **FONDO** de Moneda Extranjera; y,

RERC

AT

VM

- c) Un documento de la FEDERACIÓN donde se discriminen los diferentes supuestos de las principales variables cafeteras y se haga explícita, para la respectiva vigencia, la incidencia en el presupuesto del Programa de Comercialización, de los programas de inversión y de los programas de apoyo a la producción cafetera y a la diversificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes del FONDO son los siguientes: los derivados de la venta de café que en nombre del FONDO realiza la FEDERACIÓN en el interior del país y en el exterior; los originados en la remuneración por los servicios que preste el FONDO; los provenientes de la contribución cafetera cuando esta última resultare aplicable en dinero; regalías; las compensaciones de operaciones de coberturas financieras; los rendimientos de las distintas inversiones incluyendo las financieras, que provengan directamente de la actividad comercial del café, y de los recursos de crédito de mediano y largo plazo otorgados por el Fondo en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EGRESOS CORRIENTES: Los egresos corrientes del FONDO son los siguientes: los originados en la compra de café; los gastos de operación, comercialización, publicidad y promoción interna y externa y almacenamiento de café en el interior del país y en el exterior; las compensaciones de operaciones de coberturas financieras; los originados en el desarrollo al cooperativismo caficultor; la administración y funcionamiento de la Fábrica de Café Liofilizado y; los egresos financieros del FONDO que se deriven de la actividad comercial del café.

PARÁGRAFO TERCERO. OTROS INGRESOS Y EGRESOS NETOS: Se consideraran otros ingresos y egresos netos los correspondientes a los siguientes rubros:

- a) La transferencia cafetera de que trata el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.
- b) Programas de fomento, apoyo y reestructuración cafetera, tales como, investigación, transferencia tecnológica y servicios de extensión y capacitación, campañas de sanidad vegetal, programas ecológicos y programas de reestructuración y diversificación cafetera.
- c) Programas de inversión a los que se refiere el ordinal 30 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este Contrato.
- d) Otros programas y actividades autorizados en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato.
- e) La contraprestación contemplada en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de este Contrato.
- f) La contraprestación prevista en el literal i) de la **CLÁUSULA CUARTA** de este Contrato.
- g) Las donaciones, aportes y transferencias que reciba el **FONDO**.
- h) Pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones.

RFC

AT

VM

PARÁGRAFO CUARTO. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT: Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente comercial (diferencia entre ingresos y egresos corrientes) y la suma de los otros egresos previstos en el Parágrafo anterior, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones o con recursos de crédito, En caso de que dicha diferencia fuere positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras o por la cancelación de pasivos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: Corresponde a la **FEDERACIÓN** preparar anualmente el proyecto del presupuesto del **FONDO**, de conformidad con lo establecido en las **CLÁUSULAS UNDÉCIMA y DUODÉCIMA** del presente Contrato.

El proyecto de presupuesto deberá presentarse a la Comisión de Presupuesto e Inversiones antes de que sea presentado al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación. El Comité deberá aprobarlo, previo el trámite establecido en el inciso tercero de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, antes de que finalice el mes de diciembre y se consignará en Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. En caso de que el proyecto no se aprobare en la fecha indicada, regirá en la nueva vigencia el presupuesto aprobado de la vigencia anterior, hasta tanto se apruebe.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La **FEDERACIÓN** presentara a la Comisión de Presupuesto e Inversiones informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS: Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional del Café, ya que sean producto de la administración de éste o de otras actividades autorizadas, se sujetaran a los principios presupuestales contenidos en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA** de este Contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros, analizados por la Colisiona de Presupuesto e Inversiones de que trata la **CLÁUSULA QUINTA** y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

PARÁGRAFO: El Proyecto de Presupuesto de los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros deberá acompañarse de un documento elaborado por estos, que haga explícitas, para la respectiva vigencia, las implicaciones que en este proyecto tienen los programas de inversión y los programas de desarrollo social y de infraestructura.

RERC

AT

WPM

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del **FONDO** deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros, por la **FEDERACIÓN** o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión de Presupuesto e Inversiones de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del presente Contrato.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

Las modificaciones al presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros serán presentadas a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros.

Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la **FEDERACIÓN**, cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del **FONDO** o de los Comités Departamentales de Cafeteros, previo el concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales traslados deberán ser informados a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y al Comité Nacional de Cafeteros.

CAPITULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la **FEDERACIÓN** por su propia cuenta y riesgo, opte para la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato, se sujetara a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propia Comité Nacional de Cafeteros.

En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuara con base en los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, publicidad y primacía de lo sustancial sobre lo formal, que permitan la escogencia del contratista con la opción más favorable en condiciones de mercado, en términos de calidad, costo - beneficio, experiencia, oportunidad y los que se consideren pertinentes según sea el caso.

Siempre que la **FEDERACIÓN** asuma la prestación directa del servicio, realizará un análisis de los factores de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes en las circunstancias concretas de que se trate, con miras a determinar su razonabilidad tomando en consideración las posibilidades, condiciones y precios del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán celebrar contratos con la **FEDERACIÓN**, ni con las entidades en las que esta tenga inversiones, participación o control, en cuanto ésta actúe coma administradora del **FONDO**, por si o por interpuesta persona:

RFC

AT

VM

1. Los servidores públicos.
2. Los Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) y los empleados o asesores permanentes de la **FEDERACIÓN**. Estas personas tampoco podrán contratar con aquellas personas jurídicas en las cuales la **FEDERACIÓN** tenga, con recursos del **FONDO**, mas del 20% del capital, o ejerza control.
3. Quienes hayan tenido el carácter de miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha en la que pierdan dicha condición.
4. El cónyuge, el compañero o la compañera permanente y los parientes de los Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de los empleados o asesores permanentes de la **FEDERACIÓN**, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la misma.
5. Las personas jurídicas en cuyo capital algún miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal), o algún empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN**, a varios de ellos conjuntamente, tengan un porcentaje igual o superior al 1%, o en cuyos órganos cualesquiera de ellos desempeñe cargo de dirección o manejo, salvo que la haga en razón de las funciones que cumple en **LA FEDERACIÓN**.
6. Las personas jurídicas en las que el cónyuge, el compañero o la compañera permanentes, o algún pariente de miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN** desempeñe cargo de dirección o manejo o tengan, individual o conjuntamente, participación en el capital social en un porcentaje igual o superior al 20%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad que con arreglo a esta Cláusula deriva del parentesco cobija a las personas que se encuentren entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados a quienes se aplican los numerates 3, 4, 5 y 6 son los Gerentes y Directores Ejecutivos y aquellas personas vinculadas laboralmente con la **FEDERACIÓN** que tengan dentro de sus funciones la de intervenir en el estudio, recomendación o aprobación de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las inhabilidades previstas en esta Cláusula no se aplicarán a los contratos que en igualdad de condiciones celebre la **FEDERACIÓN** con los productores de café, ni a los relativos a bienes o servicios que se ofrezcan al público en general, en condiciones comunes a quienes los soliciten. Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento que se siga una vez se revele el conflicto de interés.

PARÁGRAFO TERCERO: Están exceptuadas de las inhabilidades previstas en los numerales 5° y 6° de esta Cláusula las Cooperativas de Caficultores y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas.

RFC

At

VM

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Nacional de Cafeteros, por mayoría, podrá autorizar excepciones a las inhabilidades previstas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de esta Cláusula cuando las circunstancias concretas lo recomienden y justifiquen, siempre y cuando no se contraríe disposición imperativa de la ley y las estipulaciones del contrato reflejen las condiciones de mercado.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Los empleados y asesores permanentes de la **FEDERACIÓN** que desempeñen funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del **FONDO**, así como los Miembros de los Comités de Cafeteros, son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el Código Único Disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53° ibídem, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente, para efectos de la ley penal, son servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Código Penal (Ley 599/00).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIONES ESPECIALES: Los empleados de la **FEDERACIÓN** en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, que desempeñen funciones relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del **FONDO**, así como los miembros de los Comités de Cafeteros, no podrán, al hacer dejación de su cargo, por el término de dos (2) años, gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que tengan relación con negocios en que hubieren intervenido por razón del desempeño de sus funciones.

A estas personas también les está prohibido, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas, entendiéndose por tales aceptar la designación o formar parte de directorios, corporaciones públicas o comités de partidos políticos, durante el ejercicio de sus cargos o aún cuando no estén ejerciendo las funciones correspondientes; intervenir en manifestaciones o reuniones públicas de los partidos; pronunciar discursos o conferencias de carácter partidista y comentar, por medio de periódicos, noticieros u otros medios de información, temas de la misma naturaleza; tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para ejercer discriminaciones; coartar por cualquier clase de influencia o presión la libertad de opinión o de sufragio de los empleados a su cargo, cuando ello fuere aplicable.

La infracción a lo dispuesto en el inciso 2° de esta Cláusula obliga a la **FEDERACIÓN** a dar por terminado el contrato o relación laboral o a declarar la vacancia absoluta e inhabilita a la persona para volver a prestar sus servicios a la **FEDERACIÓN**, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

PERC

At

NM

CAPITULO VIII**MECANISMOS DE CONTROL**

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. AUDITORIA INTERNA: La **FEDERACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, efectuará a través de la auditoria interna, el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos parafiscales del **FONDO** y la verificación de la correcta liquidación, debido pago, recaudo y consignación de la contribución parafiscal cafetera.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. CONTROL FISCAL: En los términos de los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del **FONDO** y sobre los recursos parafiscales que son ejecutados por los Comités Departamentales de Cafeteros.

CAPITULO IX**OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. CUANTÍA DEL CONTRATO: El presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en la medida en que se pague la contra prestación contemplada en la **CLÁUSULA DÉCIMA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación y será prorrogable por periodos de igual duración, sin perjuicio de que **LAS PARTES** de común acuerdo puedan modificarlo o adicionarlo en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento la **FEDERACIÓN** pagará al **GOBIERNO**, a título de pena pecuniaria, la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000)**, pena que se hará efectiva directamente por el **GOBIERNO** y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. CADUCIDAD: El **GOBIERNO**, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente Contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993. En la resolución que declare la caducidad se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivo el valor de la Cláusula penal pecuniaria. La resolución de que trata la presente Cláusula se notificará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra dicho acto se podía interponer únicamente el recurso de reposición. Ejecutoriada la resolución de caducidad el Contrato se entenderá terminado y se procederá a su liquidación, en los términos previstos en los artículos 60° y 61° de la Ley 80 de 1993.

*RFRC**At**VM*

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: La **FEDERACIÓN** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **GOBIERNO**, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Garantía Única de Cumplimiento, para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000)**, con vigencia igual a la del Contrato y cuatro meses más. A esta garantía se imputara el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare. La garantía única deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre **LAS PARTES** por razón, o con ocasión del presente Contrato, esto es, las relativas a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, **LAS PARTES** dispondrán de tres meses (3) meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo, por un término igual al inicial.

Adicionalmente **LAS PARTES** acuerdan que fracasada la etapa de arreglo directo tales diferencias serán resueltas par un Tribunal Arbitral administrado par el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Camara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estara integrado portres (3) árbitros designados por **LAS PARTES** de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.
2. El Tribunal decidirá en derecho.
3. El Tribunal se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Un miembro de la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá hará parte de la secretaría del Tribunal.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. NULIDAD PARCIAL DEL CONTRATO: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de este Contrato no lo invalidará en su totalidad, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** y su ejecución se iniciará a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. El pago del impuesto de timbre se sujetara a las disposiciones legales que regulan esta materia.

RFC

AR

VM

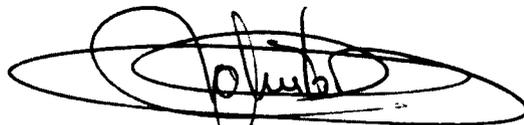
En constancia firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares originales.



**El Presidente de la República,
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**



**El Ministro de Hacienda y Crédito Público
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**



**El Gerente General de la
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,
ROBERTO VELEZ VALLEJO**

 MINHACIENDA	Aprobación de Garantías	Código:	Apo.4.1.Fr.18
		Fecha:	14-11-2014
		Versión:	3
		Página:	2 de 2

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Revisada la Póliza Única de Seguro Cumplimiento No. 1651721-9 de fecha 11 de julio de 2016, expedida por la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se imparte su aprobación mediante la presente acta, con base en las exigencias contenidas en la "**CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**" del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 219-2016 de fecha 07 de junio de 2016 suscrito con la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

Amparo	Vigencia Inicial	Vigencia Final	Valor asegurado
Cumplimiento	07/07/2016	11/11/2026	\$1.500.000.000,00

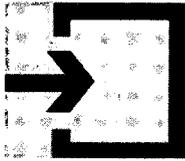
Dada en Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Julio de 2016.


MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Adriana Carolina Méndez Gómez
APROBO: Danery Buitrago Gomez
 Claudia Isabel Gonzalez Sanchez



Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
 atencioncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co



SECOP I

Compradores Proveedores Colombia Compra Circulares Transparencia Sala de Prensa Ciudadanos

Detalle del Proceso Número 219 - 2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MINHACIENDA)

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Régimen Especial
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8016] Servicios de administración de empresas
Clase	[801615] Servicios de apoyo gerencial

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

El objeto del Contrato es regular la administración del Fondo Nacional del Café (en adelante el FONDO) por parte de la FEDERACIÓN.
La FEDERACIÓN es administradora del FONDO por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Cafecultor y en las

Cuantía a Contratar	\$0
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C.
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 8 No. 6 C - 38 piso 2
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Bogotá D.C.
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 8 No. 6 C - 38 piso 2

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico contratos@minhacienda.gov.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	219 - 2016
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	El objeto del Contrato es regular la administración del Fondo Nacional del Café (en adelante el FONDO) por parte de la FEDERACIÓN. La FEDERACIÓN es administradora del FONDO por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Cafecultor y en las disposiciones legales sobre la materia. La FEDERACIÓN mantendrá la plena vigencia de los principios democráticos en la integración de sus órganos colegiados de dirección y representación, de conformidad con los procedimientos electorales que para el efecto están consagrados en sus Estatutos.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$0 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 8600075382
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Bogotá D.C.
Dirección Física del Contratista	CALLE 73 No. 8 - 13
Nombre del Representante Legal del Contratista	roberto velez vallejo
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 10097155
Fecha de Firma del Contrato	07 de julio de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	11 de julio de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	120 Meses

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5315942#>

12/7/2016

Detalle del proceso

Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF) null - null
Numero compromiso presupuestal
Destinación del Gasto No Aplica
Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato			2.83 MB	1	11-07-2016 04:30 PM
Documento del Proceso	CONTRATO 2019 - 2016		2.83 MB	1	11-07-2016 04:24 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	11 de July de 2016 04:31 P.M.
Creación de Proceso	11 de July de 2016 04:24 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17
Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C.
www.colombiacompra.gov.co

Nit. 900.514.813-2
PBX (+57)(1) 7956600
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)



Copyright ©
El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.
La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:
Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.
No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.
Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.
A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.